



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**La transformación de Sociedades Anónimas y
Compañías de Responsabilidad Limitada a
Sociedades por Acciones Simplificadas desde 2020
hasta 2022, en el Cantón Cuenca**

AUTOR: LUIS MIGUEL ZAMBRANO QUEZADA

DIRECTOR: DR. ESTEBAN FRANCISCO COELLO MUÑOZ

CUENCA-ECUADOR

2024

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con profundo agradecimiento:

A mis padres, Fernanda Quezada y Miguel Zambrano, por ser mi apoyo incondicional y guía.

A mi hermana, Ana Zambrano, por su constante amor y complicidad.

A mi prima Lourdes Vintimilla, junto con su esposo Juan Pablo Nieto y su hija Sofía Nieto, por ser fuente de fortaleza y apoyo.

Con gratitud,

AGRADECIMIENTOS

Querida Madre,

Agradezco profundamente tu apoyo incondicional en mi camino académico. Tu amor y aliento han sido la fuerza que impulsa mis logros.

Estimado Dr. Esteban Coello,

Mi sincero agradecimiento por su guía invaluable en el desarrollo de mi tesis. Su experiencia y dedicación fueron esenciales para el éxito de este trabajo.

Estimada Dra. Claudia Campoverde,

Le agradezco sinceramente por su constante apoyo en mi trabajo de titulación. Su orientación ha marcado una diferencia significativa en mi éxito académico.

A la Universidad del Azuay,

Gracias por la formación, experiencias y conocimientos adquiridos.

Resumen

El Derecho Societario tuvo un cambio gigantesco con la implementación de las sociedades por acciones simplificadas, debido a ello los demás tipos societarios han perdido relevancia y preferencia. Por esa razón, las compañías de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas, siendo los principales tipos de compañías, optan por transformarse en SAS, y de esa manera gozar de todas las ventajas que ofrece este nuevo tipo societario. Por lo que este trabajo tiene la finalidad de exponer las generalidades de esas compañías tradicionales, las novedades que presentan las SAS, y las transformaciones que se han realizado en el Ecuador desde el año 2020 hasta el 2022, a través de la consulta del número de transformaciones.

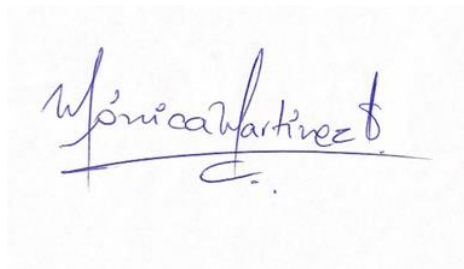
Palabras clave: compañía de responsabilidad limitada, sociedades, sociedad anónima, sociedad por acciones simplificadas, transformación.

Abstract

Ecuadorian corporate law underwent a significant change with the implementation of simplified joint stock companies, due to which the other types of companies have lost relevance and preference. For that reason, limited liability companies and corporations, being the main types of companies, choose to transform themselves into SSC and, in this way, enjoy the benefits of and thus all the advantages offered by this new type of company. This paper has the purpose of exposing the generalities of these traditional companies, the novelties presented by the SSC, and the transformations that have taken place in Ecuador from 2020 to 2022 through the consultation of the number of transformations.

Key words: corporations, simplified stock company, limited liability company, partnerships, transformation.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath. The signature is written in a cursive style.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

Índice:

| | |
|---|-----------|
| Introducción: | 1 |
| CAPÍTULO 1: LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO..... | 3 |
| 1.1 Etimología de las sociedades..... | 3 |
| 1.1.1 Tipos de sociedades: | 4 |
| 1.2 ¿Qué es una compañía? | 4 |
| 1.2.1 El contrato de compañía | 4 |
| 1.2.2 Los elementos de una compañía..... | 5 |
| 1.3 Responsabilidad limitada | 6 |
| 1.3.1 Origen y evolución. | 6 |
| 1.3.2 Responsabilidad limitada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano..... | 7 |
| 1.4 Clasificación de compañías: predominancia del factor capital o consideración de personas..... | 8 |
| 1.4.1 Compañías capitalistas: | 8 |
| 1.4.2 Compañías personalistas: | 9 |
| 1.5 Constitución de compañías..... | 9 |
| 1.5.1 Constitución electrónica. | 10 |
| 1.5.2 Constitución de compañías de responsabilidad limitada..... | 15 |
| 1.5.3 Constitución de sociedades anónimas. | 17 |
| 1.6 Número de socios | 18 |
| 1.7 División de capital y negociabilidad. | 18 |
| 1.7.1 Las acciones..... | 18 |
| 1.7.2 Las participaciones. | 19 |
| 1.7.3 Aportación de bienes. | 19 |
| 1.8 Administración de compañías. | 20 |
| 1.8.1 La Junta General de socios. | 20 |
| 1.8.2 Facultades de la Junta. | 21 |
| 1.8.3 Quórum..... | 21 |
| 1.8.4 Las actas de la Junta. | 22 |
| CAPÍTULO 2: LA TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS LIMITADAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS A SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS | 23 |
| 2.1 Las Sociedades por Acciones Simplificadas..... | 23 |
| 2.1.1 Antecedentes y características. | 23 |
| 2.2 Constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas..... | 25 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1 Constitución simultánea. | 26 |
| 2.2.2 Constitución digital..... | 27 |
| 2.3 Número de socios. | 28 |
| 2.4 División de capital y negociabilidad. | 29 |
| 2.5 Administración de la Sociedad por Acciones Simplificadas. | 29 |
| 2.6 ¿Qué es un acto societario? | 32 |
| 2.6.1 El acto societario. | 32 |
| 2.6.2 Actos societarios que requieren de resolución aprobatoria previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. | 32 |
| 2.7 Procedimiento de transformación..... | 33 |
| 2.7.1 ¿Qué es la transformación?..... | 33 |
| 2.7.2 Trámite para la transformación a SAS. | 33 |
| CAPÍTULO 3: LA TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS LIMITADAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS A SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL CANTÓN CUENCA, EN LOS AÑOS 2020-2022 | 35 |
| 3.1 Transformación de Compañías de Responsabilidad Limitada:..... | 35 |
| 3.1.1 Transformaciones en el año 2020:..... | 35 |
| Figura 1..... | 35 |
| Figura 2..... | 36 |
| Figura 3..... | 36 |
| 3.1.2 Transformaciones en el año 2021:..... | 37 |
| Figura 4..... | 37 |
| Figura 5..... | 37 |
| Figura 6..... | 38 |
| 3.1.3 Transformaciones en el año 2022:..... | 38 |
| Figura 7..... | 38 |
| Figura 8..... | 39 |
| Figura 9..... | 39 |
| 3.1.4 Análisis de los datos obtenidos:..... | 40 |
| 3.2 Transformación de Sociedades Anónimas: | 41 |
| 3.2.1 Transformaciones en el año 2020:..... | 41 |
| Figura 10..... | 41 |
| Figura 11..... | 41 |
| Figura 12..... | 42 |
| Figura 13..... | 42 |

| | |
|---|----|
| Figura 14..... | 43 |
| Figura 15..... | 43 |
| 3.2.3 Transformaciones en el año 2022:..... | 44 |
| Figura 16..... | 44 |
| Figura 17..... | 44 |
| Figura 18..... | 45 |
| 3.2.4 Análisis de los datos obtenidos:..... | 45 |
| Conclusiones:..... | 47 |
| BIBLIOGRAFÍA: | 50 |

Introducción:

Dentro de toda la ciencia, siempre existe una nueva invención que genera un cambio de 180 grados en su rama, que da inicio a una revolución, y presenta una nueva corriente o tendencia. Dentro del aspecto empresarial y societario ecuatoriano, sucedió en el año 2020, con el surgimiento de las sociedades por acciones simplificadas. Donde en beneficio de permitir la creación de compañías más accesibles a pequeños emprendimientos, a través de un trámite más ágil, con una menor cantidad de formalidades, y presentando una serie de nuevas ventajas, se mostró más atractivo, que el resto de tipos societarios. Por lo que, a través de la transformación se convierten en SAS, así que buscamos identificar el impacto e influencia que tienen en compañías ya establecidas, para cambiar su estructura empresarial.

Para conseguir ese objetivo se expondrá las bases que comprende una sociedad, los tipos de sociedades, como la legislación ecuatoriana regula las compañías tradicionales, siendo estas compañías de responsabilidad limitada y sociedades anónimas, conjuntamente con sus elementos y cualidades; así como el origen y desarrollo de la responsabilidad limitada. De igual manera, la clasificación de la predominancia del factor capital o consideración de personas, que sienta los rasgos característicos de esa compañía, y define completamente su origen y funcionamiento. Así como otras generalidades, que abarcan desde la constitución física y virtual, la división de capital y su negociabilidad, para cerrar esta primera parte en cómo se administran las mismas.

Con ello pasar al tema central de esta investigación, que consiste en realizar un análisis de los antecedentes y características que comprenden las sociedades por acciones simplificadas, para así determinar las principales ventajas que justifican que una compañía ya consolidada se transforme en SAS. De manera posterior, repetir la exposición de cómo se da la constitución, tanto física como virtual, la división de su capital, la negociabilidad de sus acciones, y finalizar con su administración. Todo lo analizado se complementará con la explicación del acto societario de la transformación, así como el procedimiento necesario para que se dé.

Finalmente, llegar a la recopilación de datos respecto del número de transformaciones de compañías de responsabilidad limitada y sociedades anónimas a SAS en el Ecuador, desde el año 2020 hasta 2022. Donde se podrán evidenciar diferentes aspectos, entre ellos los cantones donde se realizaron, una agrupación por provincias, y los meses en los que se hizo este acto

societario. Para determinar el impacto que han tenido las SAS en el ámbito empresarial ecuatoriano.

CAPÍTULO 1: LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO

1.1 Etimología de las sociedades

Como sabemos las personas somos seres sociales, desde el inicio de nuestra especie siempre hemos buscado la forma de relacionarnos, ya sea en sus primeras etapas por supervivencia y compañía, sin embargo, de manera posterior esa relación evolucionó a la creación de sociedades, con todo lo que ello implica, como lo es la ciencia, política, filosofía y otros aspectos. De esa manera podemos pasar al concepto que nos brinda la Real Academia Española respecto de sociedad, que de forma general, lo establece como “agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2023), queremos hacer énfasis de que dicha unión se da para conseguir un objetivo común.

Teniendo ello en cuenta revisemos la etimología de la palabra sociedad, ya que su estructura nos da la guía para ver la transformación que ha tenido y cómo han llegado a instaurarse en el derecho a través de la rama societaria, entonces se encuentra compuesta por la palabra en latín *socius* que significa compañero, o en un contexto más amplio compañerismo, además la Universidad de Chile expone que “presenta una raíz en grado o *sok*, variante de la raíz indoeuropea *sek* (seguir)” (Etimologías de Chile, 2023). Así que es esa unión de compañeros que buscan seguir un objetivo común de forma organizada.

Pero claramente cuando mencionamos sociedades dentro de este trabajo, nos referimos a las de tipo legal, así que observemos otra definición de la misma Real Academia Española, pero más cercana al marco legal “agrupación comercial de carácter legal que cuenta con un capital inicial formado con las aportaciones de sus miembros” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2023) , es decir toma los mismos elementos de la definición anterior pero le agrega la legalidad, además que ahora el fin es realizar aportaciones con la intención de generar lucro, es decir ganancias entre los participantes.

1.1.1 Tipos de sociedades:

Asimismo, una vez contemplado qué comprende una sociedad legal, consideramos importante exponer las diferencias entre dos tipos, las sociedades de hecho y de derecho, ya que a pesar de que ambas gozan de legalidad, se distancian en ciertos aspectos.

- a. Sociedades de Hecho: las obligaciones las asumirán los socios, existirá un régimen de copropiedad.
- b. Sociedades de Derecho: en este caso se genera personería jurídica, lo que hace que sea la compañía la que adquiera derechos y contraiga obligaciones.

1.2 ¿Qué es una compañía?

1.2.1 El contrato de compañía

Antes de pasar a la definición que brinda la Ley de Compañías, es interesante revisar cómo lo determinaba el Código Civil, ya que fue este cuerpo normativo el que reguló a las sociedades en un primer momento.

Art. 1957.- Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.

La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados. (Código Civil, 2024)

Con todo lo anterior visto podemos observar la evolución que va a presentar la Ley de Compañías, que en su primer artículo define qué es una compañía.

Art. 1.- Las compañías se constituyen por contrato, entre dos o más personas naturales o jurídicas que unen sus capitales, trabajo o conocimiento para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, o por acto unilateral, por una sola persona natural o jurídica que destina aportes de capital para emprender en operaciones mercantiles de manera individual y participar de sus utilidades. (Ley de Compañías, 2023)

En base a lo expuesto podemos resaltar los elementos principales y obtener que primero se trata de un contrato, es decir un acuerdo de voluntades, en el que se unen sus capitales o industria (conocimiento), para desarrollar actividades mercantiles y obtener ganancias de forma conjunta; aunque ello no implique una contraprestación obligatoria, es decir, si bien la intención es generar ganancias, no puedo exigirle a la compañía utilidades en el momento que

sea. Por lo que se crea una sociedad de derecho con personería jurídica, lo que le faculta para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Otro punto relevante, que proviene de la reforma a la Ley de Compañías del 15 de marzo de 2023, es que pueden realizarse de manera unilateral, aunque no quisiéramos adelantarnos a ello, pero sí hacer referencia desde el inicio.

Los tipos societarios, o en palabras más simples los tipos de compañías, en la Ley de compañías son:

- a. La compañía en nombre colectivo;
- b. La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- c. La compañía de responsabilidad limitada;
- d. La compañía anónima;
- e. La compañía de economía mixta; y,
- f. La sociedad por acciones simplificada.

1.2.2 Los elementos de una compañía.

De acuerdo con el Dr. Juan Carlos Cordero (2022) estos son los elementos que debe tener una compañía:

1. Nombre: Es como va a ser llamada la compañía, y lo va a distinguir de las demás, puede componerse de:

1.1 Una expresión común.

1.2 Una expresión peculiar, como siglas, anagramas o fonemas.

1.3 Referencia al tipo de compañía que se trata.

2. Razón Social: es cuando el nombre de los socios o alguno de ellos va incluido en el nombre, por lo general se da en compañías de responsabilidad limitada.

3. Denominación objetiva: hace referencia a la actividad a la que va a dedicarse la compañía.

4. Domicilio: es donde reside principalmente la compañía, se debe indicar el cantón y la provincia.

5. Patrimonio: se refiere al capital fijo de la compañía.

6. Representante legal: al tratarse de una persona jurídica, necesita de una persona natural que la represente, que podrá darse a través de un gerente general, un presidente o inclusive un organismo. Este representante estará facultado legal y estatutariamente para llevar las relaciones de la compañía.

1.3 Responsabilidad limitada

1.3.1 Origen y evolución.

La responsabilidad limitada forma parte de esos grandes hitos y construcciones conceptuales que se han dado en la historia de la humanidad, pues gracias a ella se ha dado la posibilidad del avance y evolución que han tenido las compañías, pero en qué consiste y cómo surgió. Primero, esta característica que reviste a ciertos tipos societarios permite que el socio solo responda hasta el monto de sus aportaciones individuales frente a terceros. Por lo que gracias a ello, admite la atribución de riesgo y reparto de pérdidas, en búsqueda del crecimiento de la compañía, además brinda la posibilidad que sea el mismo socio quien fije su responsabilidad.

Una vez explicada la responsabilidad limitada, pasemos a ver cómo surgió. Ya que Susana Martínez Rodríguez (Rodríguez, 2016) lo divide de la siguiente manera. Iniciando por la *Limited Liability Act*, una ley que fue aprobada en 1855 en Reino Unido, ya que introdujo la responsabilidad limitada, esta surgió debido al aumento de actividad económica que tuvo dicha época. Por lo que las empresas ya constituidas y nuevas se acogieron a los beneficios que presentaba esta ley, a través de generar sociedades por acciones que permitían ejercer estas nuevas facultades, que protegían su patrimonio a través de la responsabilidad limitada. De manera posterior surgió en 1862 la *Company Act*, también en Inglaterra, con la diferencia que sentó las bases e introdujo el proceso para el registro de compañías, así como los límites para controlar el funcionamiento de éstas.

Así nos trasladamos a Francia un año después, es decir en 1863, con la *Société à Responsabilité Limitée*, que tomando influencia de los avances ingleses, plantea el permitir que las sociedades anónimas que tengan un capital de hasta veinte millones de francos se registren sin autorización previa, lo que permitía mayor flexibilidad para todas las personas que querían juntar sus capitales y obtener utilidades de ello, sin olvidar que su responsabilidad se encontraba limitada al valor de sus aportaciones. Aunque en 1867 se añadieron cambios para

que ya no exista un capital límite para la inscripción, sin embargo, se implementó la formalidad de tener un registro de compañías.

Con las bases ya establecidas se trasladarían al nuevo continente, trató de llegar a Brasil con el nombre de sociedad de responsabilidad limitada en el año de 1865, con la intención de constituir compañías anónimas sin necesidad de autorización, aunque no tuvo éxito. Posteriormente el Código de Comercio de México de 1884 fue donde se utilizó bajo la denominación de responsabilidad limitada y tenía los mismos fines de limitar la responsabilidad de sus socios. No podían faltar los Estados Unidos de América, donde en varios de sus Estados se hizo uso de la *limited associated* durante mediados del siglo XIX, que tenían una estructura similar a las compañías inglesas y francesas.

Regresando a Europa, en el año 1883, en España se propuso una sociedad colectiva que también tenía la característica de tener responsabilidad limitada, aunque no tuvo el apoyo necesario. Por otro lado, Susana Martínez Rodríguez (Rodríguez, 2016) concluye con que en Alemania en 1892 se aprobó la compañía de responsabilidad limitada, que buscaba superar los obstáculos que se planteaban para formar sociedades anónimas, a través de este nuevo tipo societario. Entonces fue en Alemania, con todo el contexto y aprendizaje de los demás países que se estableció la compañía de responsabilidad limitada, y con aquella cualidad principal que hemos venido indicando desde el inicio.

1.3.2 Responsabilidad limitada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

No es muy diferente de lo ya expuesto anteriormente, pero hay que recalcar que no todos los tipos societarios gozan de esta facultad, el artículo 92 de la Ley de Compañías hace referencia a la responsabilidad limitada, mientras define a este tipo de compañías “los socios de la compañía de responsabilidad limitada solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales” (Ley de Compañías, 2023). Dentro del mismo cuerpo normativo el artículo 114 (Ley de Compañías, 2023) referente a los derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios, en el literal c sostiene como un derecho de cada socio a que se limite su responsabilidad.

Los tipos societarios que pueden gozar de ella son:

- a. Las Sociedades anónimas.
- b. Compañías de responsabilidad limitada.

- c. Las sociedades por acciones simplificadas (es facultativo, se establece en los estatutos)

Existe una excepción a todo lo ya presentado y se encuentra en el artículo 17 A y 17 B de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023), la cual corresponde a la acción de levantamiento del velo societario, que tiene lugar cuando se compruebe que la compañía fue usada para generar perjuicio contra terceros; o para cometer fraude, por ejemplo, cuando se evaden obligaciones o se realiza algún tipo de prohibición legal o contractual. Entonces como consecuencia se retira la separación patrimonial que surge de la responsabilidad limitada, así de esta manera los actos serán imputables de forma personal y solidaria de las personas que se hubieran beneficiado de dichos actos. Esta figura solo puede ser declarada por jueces o árbitros, además que se da en el trámite sumario. Por último, hay que señalar que esta acción prescribe en el transcurso de seis años desde que se cometió el acto abusivo o fraudulento.

1.4 Clasificación de compañías: predominancia del factor capital o consideración de personas.

Existen diferentes formas de clasificar a las compañías, como por ejemplo por su objeto social, por la responsabilidad que asumen sus socios o por su nacionalidad. Pero en este caso el Dr. Cornejo (Cornejo, 2007) expone la siguiente clasificación de compañías respecto de la predominación del factor capital o consideración de las personas, ya que de ahí surgen las principales diferencias entre la compañía de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

1.4.1 Compañías capitalistas:

Como su nombre nos indica es el capital el elemento predominante dentro de su estructura, lo vital será el aporte de cada uno de los socios, es decir no es relevante la persona sino lo que puede aportar a la compañía. Entonces con la suscripción de valores, el cual es el acuerdo que hace cada uno de los accionistas para pagar la totalidad de sus acciones, que puede desarrollarse de dos maneras. La primera de forma simultánea, en la cual una vez definido, cada uno de los accionistas se comprometerán al pago en la compañía, en ese mismo instante a través del convenio constitutivo. Mientras que también puede darse de forma sucesiva, que consiste en un llamamiento público a cualquier persona que quiera formar parte de la compañía. Respecto de la división de capital y su negociabilidad, en este caso hablamos de acciones, que tienen como particularidad el ser libremente negociables, respondiendo a la naturaleza de estas compañías, ya que cualquier persona puede ser accionistas con la transferencia de las mismas.

Por otra parte, la administración no estará obligatoriamente ligada a los socios, debido a que no es primordial las relaciones entre los socios, cualquiera de ellos e incluso terceros ajenos a la compañía podrían hacerlo.

Los tipos de compañías capitalistas en la Ley de Compañías son:

- a. Las Sociedades Anónimas.
- b. Compañía por Acciones.
- c. Compañías de Economía Mixta.

1.4.2 Compañías personalistas:

Dentro de este tipo de compañías el elemento que tendrá mayor relevancia serán las personas que conformen la asociación, más allá que el aporte de capital, es decir, las relaciones interpersonales, debido a factores como la confianza y el conocimiento de los mismos. Por estas razones la suscripción pública está vetada totalmente, únicamente procede la suscripción de forma simultánea, con una identificación plena de cada uno de los socios y de los valores que van a aportar. Respecto de la división de capital y su negociabilidad, ya no se trata de acciones sino de participaciones, que para que estas puedan circular a otras personas necesitan del consentimiento unánime de todos los socios. Entonces es lógico que, en base a las características descritas, la administración de la compañía se encuentre ligada a los socios, aunque hay que señalar que pueden existir excepciones si así lo determinan los estatutos.

Las compañías personalistas en la Ley de Compañías son:

- a. Compañía de Responsabilidad Limitada.
- b. Compañía en Nombre Colectivo.
- c. Compañía en Comandita Simple.

Sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas, pueden pertenecer a cualquiera de estas dos clasificaciones, todo dependiendo de su estatuto social, ya que en base a ello puede tomar rasgos de la primera o la segunda.

1.5 Constitución de compañías.

Cuando hablamos de la constitución de una compañía, nos referimos al trámite de creación de la misma. Así que vamos a diferenciar entre el proceso para compañías de

responsabilidad limitada y sociedades anónimas, debido a que por su naturaleza cuentan con ciertas variaciones. Además, también hay que señalar que, a través de la reforma del 15 marzo de 2023, se introdujeron cambios a estos procesos. También existe la posibilidad que este proceso se realice tanto de forma virtual como física.

1.5.1 Constitución electrónica.

Este trámite se encuentra regulado por el Reglamento de proceso simplificado de constitución y registro de compañías. El cual se compone de los siguientes pasos, establecidos en su artículo 8 (Reglamento de Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías, 2017):

Usuario Solicitante:

1. Accede al sistema (SCED) utilizando su nombre de usuario y contraseña.
2. Selecciona la reserva de denominación aprobada para la compañía que se desea constituir.
3. Completar el formulario "Solicitud de Constitución de Compañía" en el sistema.
4. Adjuntar los documentos habilitantes desmaterializados (consulta el Anexo 1).
5. Elegir la Notaría de su preferencia de la lista de notarías activas.

El sistema revisa la tabla de aranceles del Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y del Consejo de la Judicatura. Después, muestra los valores a pagar por servicios notariales y registrales, junto con los términos y condiciones del proceso electrónico.

6. En caso de que no se encuentre de acuerdo con los términos y condiciones, no puede continuarse el trámite.
7. Si se está de acuerdo con los términos y condiciones, continúa el trámite.

Superintendencia de compañías y valores - sistema (SCED)

8. Asigna un número de trámite.
9. Genera la proforma única con los valores para los servicios registrales.

10. Notifica por correo electrónico la información de la Notaría, los costos de servicios y el número de trámite. También indica la institución bancaria para el pago.
11. Cuando la institución bancaria consulta los valores en línea, envía la información de los valores a cobrar al banco.

Usuario Solicitante:

12. Realiza el pago por los servicios notariales y registrales. El pago puede hacerse según las formas establecidas en el convenio de recaudación.

Superintendencia de compañías y valores - sistema informático:

13. Verifica que el pago se haya realizado.
14. Si el pago se efectuó:
15. Notifica al Notario por correo electrónico, y al Registro Mercantil que el pago se realizó.

Notario:

16. Accede al sistema (SCED).
17. Revisa que la información coincida con los documentos adjuntos del Usuario solicitante.
18. Si hay observaciones:
19. Registra las observaciones y devuelve el trámite al Usuario solicitante.

El sistema notifica al Usuario solicitante por correo electrónico.

Usuario solicitante:

20. Recibe las observaciones.
21. Si desea continuar con el trámite:

22. Realizar correcciones y envías el trámite al Notario.

El sistema envía una notificación electrónica al Notario.

Notario:

23. Si no hay observaciones:

24. Asigna fecha y hora de cita para firmar escritura y nombramientos.

El Banco remitirá en línea la información de las recaudaciones realizadas.

El sistema notifica por correo electrónico al Usuario sobre la fecha y hora de la cita para que acuda personalmente a las oficinas del Notario y firme los documentos correspondientes.

El Notario puede indicar que si se debe llevar algún documento adicional.

Usuario solicitante:

25. Acude a la cita con el Notario en el día y a la hora establecida.

26. En caso de que no se presente el día acordado, el Notario podrá asignar una nueva cita.
Si no se presenta en la segunda llamada, el Notario finaliza el trámite.

Notario:

27. Accede al sistema (SCED).

28. Genera escritura y nombramientos en el sistema.

29. Recoge las firmas autógrafas o electrónicas de socios o accionistas en la escritura.

30. Recoge las firmas autógrafas o electrónicas de los administradores en los nombramientos.

31. Desmaterializa la escritura y los nombramientos.

32. Adjunta los documentos desmaterializados (archivos pdf) al trámite en el sistema.

33. Firma electrónicamente la escritura y los nombramientos.

Superintendencia de compañías - sistema (SCED)

34. Notifica por correo electrónico al Usuario sobre la generación de la escritura y los nombramientos.

35. Remite información de la escritura y los nombramientos al Sistema Nacional de Registro Mercantil.

Cajero - registro mercantil:

36. Accede al Sistema Nacional de Registro Mercantil.

37. Recupera la información del trámite correspondiente.

38. Verifica el pago del trámite.

El Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada remitirá tanto los datos como los documentos firmados electrónicamente.

39. Ingresa el número de factura pre-impresa.

40. Selecciona la forma de pago e imprime la factura (3).

El SNRM genera automáticamente el número de repertorio y asigna al Revisor Legal.

Revisor legal - registro mercantil

41. Verifica que los documentos del trámite cumplan con la normativa aplicable.

42. Revisa en los libros que no exista otros títulos que impidan la inscripción actual.

43. Ingresa en el Sistema Nacional de Registro Mercantil la información del trámite de acuerdo al acto seleccionado.

El SNRM asigna el trámite automáticamente al Inscriptor designado.

Inscriptor - registro mercantil:

44. Revisa la información del trámite, ingresada por el Revisor Legal, para determinar si se encuentra correcta y completa.
45. Si no hay causas para negar la inscripción:
 - a. Genera número de inscripciones
 - b. Imprime las razones pertinentes y las actas de las inscripciones generadas.
Continúa con la actividad 41.

Registrador mercantil

46. Accede al Sistema Nacional de Registro Mercantil.
47. Firma tanto física como electrónicamente: las actas, las razones y la marginación, de ser el caso.

DINARDAP – Sistema Nacional de Registro Mercantil

48. Remite la razón de inscripción o negativa firmada electrónicamente y los datos correspondientes al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada.

Superintendencia de compañías y valores - sistema (SCED)

49. . Si se negó la inscripción:

Las facturas se enviarán por Servicios Postales del Ecuador a las direcciones definidas para el efecto.

50. Notifica por correo electrónico al Usuario y al Notario sobre la negativa de inscripción y la finalización del trámite. Fin del Procedimiento.

51. Si se inscribieron los documentos:

52. Notifica por correo electrónico al Municipio correspondiente sobre la inscripción realizada.

53. Genera un número de expediente para la compañía.

54. Remite la información de la compañía al Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas – sistema:

55. Valida la información recibida.
56. Genera el número de RUC para la compañía.
57. Remite el número de RUC al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada.

Superintendencia de Compañías - sistema (SCED)

58. Registra el número de RUC asignado a la Compañía.
59. Graba la información del trámite de constitución en la base de datos de Registro de Sociedades.
60. Notifica la finalización del trámite de constitución a todos los participantes: Usuario solicitante, Notario, Registrador Mercantil y Servicio de Rentas Internas.

1.5.2 Constitución de compañías de responsabilidad limitada.

La compañía de responsabilidad limitada se constituye de forma simultánea, es decir, a través de un solo acto, por los socios que se suscriban al convenio, ahora la Ley de Compañías manifiesta lo siguiente:

Art. 92.- La Compañía de Responsabilidad Limitada se puede constituir mediante contrato o acto unilateral... (Ley de Compañías, 2023)

Bien, como lo anticipamos, hasta antes de la reforma del 15 de marzo de 2023, era necesario que el documento sea elevado a escritura pública, pero después de ese momento se permite que la constitución se dé a través de un documento privado, aunque igual deba ser inscrito en el Registro Mercantil. Igual puede hacerse a través de un acto unipersonal, lo cual consideramos que rompe la esencia del compañerismo que debe tener una sociedad, y vela solo por intereses económicos.

El convenio constitutivo deber contener los requisitos del artículo 150 de la Ley de Compañías:

1. El lugar y fecha de celebración del contrato.

2. Los datos de identificación, correo electrónico, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que participan en la fundación de la compañía, así como su voluntad de establecerla.
3. La concreción del objeto social.
4. La denominación y el plazo de la sociedad, en caso de no ser indefinido. En ausencia de disposiciones en el estatuto, se entenderá que la sociedad se constituye por tiempo indefinido.
5. El monto del capital social, con especificación del número de acciones, su valor nominal y clase, junto con la identificación y nacionalidad de los suscriptores del capital.
6. Detalles sobre la contribución de cada socio, ya sea en efectivo o en especie; la valoración de estas contribuciones; la parte del capital no pagado y una declaración juramentada de los accionistas fundadores sobre la correcta integración y pago del capital social, según lo establecido en el segundo inciso del artículo 147 de la Ley de Compañías.
7. El domicilio de la compañía, que será a nivel cantonal.
8. La modalidad de administración y las facultades conferidas a los administradores.
9. El trámite y las fechas para convocar a las juntas generales
10. El proceso de nombramiento de administradores y la designación explícita de los funcionarios con representación legal de la compañía.
11. Las normas para la distribución de utilidades.
12. Las circunstancias que llevarían a la disolución anticipada de la compañía.
13. El método para designar a los liquidadores.
14. Una declaración jurada, respaldada por los comparecientes, sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación presentada durante el proceso de constitución de la compañía anónima. Además, debe incluirse una declaración jurada que confirme que los fondos, valores y aportes utilizados en la constitución provienen de actividades legítimas. (Ley de Compañías, 2023)

El principio de existencia establecido en el artículo 96 de la Ley de Compañías (2023) se da desde el punto en el que se inscribe a la compañía en el Registro Mercantil. Y podrá operar desde el momento en el que obtenga su número en el Registro Único de Contribuyentes. Una vez con ello deberá inscribirse en la Super Intendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentra en el artículo 136 de la norma ya indicada (Ley de Compañías, 2023).

1.5.3 Constitución de sociedades anónimas.

Recordemos que este tipo de compañías al tener un carácter capitalista, además de la constitución simultánea, permite la suscripción pública de valores, que consiste en un llamamiento público a las personas que quieran formar parte de la compañía, así que vamos a demostrar ese procedimiento. Primero, hay que tomar en cuenta que para la creación de este tipo de compañía se debe realizar un convenio de constitución, que consiste en una especie de borrador de los estatutos sociales, que debe estar suscrito por los socios promotores, que tendrán ventajas sobre futuros socios; dicho convenio debe tener los siguientes elementos, en base al artículo 153 de La Ley de Compañías:

- a. Datos generales de los socios promotores como lo son su nombre, apellido, nacionalidad y domicilio.
- b. Denominación, objeto y capital social.
- c. Derechos y beneficios particulares, que son exclusivos de los socios promotores.
- d. Número de acciones, la clase y el valor nominal de cada acción.
- e. Plazo y condición de suscripción de acciones.
- f. Nombre de la institución financiera o bancaria donde se depositará el valor concepto de la suscripción.
- g. Plazo en el que se entregará la escritura de fundación.
- h. Domicilio de la compañía. (Ley de Compañías, 2023)

Con la inscripción en el Registro Mercantil y con el capital suscrito se realiza la Junta general constitutiva, en la que se realiza un llamado por la prensa, en dicha reunión es donde se resolverá sobre los siguientes puntos del art 156 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023):

- 1.5 Verificar la adecuada integración del capital mediante la revisión de la contabilidad de la empresa, asegurándose de que las partes pagadas del capital suscrito estén debidamente reflejadas.
- 1.6 Evaluar y, según sea necesario, corroborar la valoración de los bienes distintos al efectivo que uno o más socios se hayan comprometido a aportar. Cabe destacar que los suscriptores no tendrán el derecho de emitir votos en relación con sus respectivas contribuciones en especie.
- 1.7 Discutir los derechos y beneficios específicos reservados para los promotores de la compañía.

- 1.8 Tomar decisiones sobre el nombramiento de los administradores, en caso de que, de acuerdo con el contrato de promoción, deban ser designados durante el acto constitutivo.
- 1.9 Designar a las personas responsables de formalizar la escritura de constitución definitiva de la compañía.

Después de ello se dará la constitución definitiva en los 30 días posteriores por los socios promotores que hayan sido designados para esa actividad. En caso de que no se realice existirá una prórroga de 30 días más con otros socios, y esa será la última oportunidad, como se refiere el artículo 158 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023).

1.6 Número de socios

La Ley de Compañías es bastante clara respecto del número de socios de las compañías de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas. Las primeras tienen un límite de 15 socios, ya que como se revisó con anterioridad, al tener un carácter personalista se busca que sea un ámbito cerrado de confianza entre las personas que la componen. Mientras que las sociedades anónimas, por el contrario, al ser capitalistas priorizan la existencia de capital, por lo cual no establecen un máximo de accionistas, es por ello que es admisible la suscripción pública de valores (Ley de Compañías, 2023).

1.7 División de capital y negociabilidad.

1.7.1 Las acciones.

Haciendo referencia nuevamente a las compañías capitalistas y personalistas, que es de donde parten las características fundamentales de las compañías de responsabilidad limitada y sociedades anónimas; exponemos primero que las sociedades anónimas dividen su capital en acciones, cuya transferencia tienen ciertas particularidades como indica el Dr. Cordero (2022):

- a. No necesita de ninguna formalidad.
- b. No requiere de una autorización de la Junta.
- c. Se realiza mediante el contrato de transferencia de acciones.
- d. Se notifica al representante legal, posteriormente él lo inscribe en el libro de accionistas y además lo notifica a la Super Intendencia de Compañías.

Existen dos tipos de acciones principalmente y son:

- a. Acciones ordinarias: reconoce todos los derechos fundamentales a los accionistas.
- b. Acciones preferidas: confieren todos los derechos a los accionistas, menos el derecho al voto, ya que estas acciones compensan esta falta con mejores derechos al momento de recibir utilidades. A excepción, de una votación en el caso de cambio del estatuto social y disolución anticipada.

1.7.2 Las participaciones.

Por otro lado, las compañías de Responsabilidad Limitada se encuentran divididas en participaciones, porque al ser de un círculo más cerrado no son libremente negociables, ya que implica una garantía hacia los socios de que dicho grupo no se va a ver invadido. Dentro de las características que tienen, nuevamente el Dr. Cordero (2022) indica:

- a. Todas ellas son iguales en valor, es decir ninguna representa más.
- b. Son acumulativas, se puede tener una como varias.
- c. No reconocen ningún tipo de interés.
- d. Son indivisibles, debido a que tienen un valor íntegro.
- e. Una característica importante es que son inembargables, ya que el artículo 31 de la Ley de Compañías establece las opciones que tienen los acreedores personales de un socio, y buscando no quebrantar ese principio de sociedad cerrada, no permite que se puedan preñar participaciones.

1.7.3 Aportación de bienes.

Entonces tomando en cuenta lo expuesto, podemos pasar a un punto referente para ambos tipos de compañía, el cual es sobre las aportaciones de bienes, así que vamos a obtener los puntos más importantes del artículo 10 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023) que lo regula.

Entonces:

1. Los bienes que se aporten pasan a ser del dominio de la compañía, a través de la tradición, es decir con la entrega de la cosa, y a partir de ese momento la compañía es responsable sobre ese bien. Esto solo puede darse en la constitución de la compañía o en el aumento de capital.

2. Los bienes deben estar relacionados con el objeto social de la compañía, aunque claro que existen bienes genéricos útiles para cualquier negocio. También deben encontrarse saneados bajo los términos del Código Civil.
3. Para los bienes que necesiten inscripción en el Registro de la Propiedad, se tendrá el plazo de 180 días desde la inscripción del documento de constitución o de aumento de capital en el Registro Mercantil.
4. Debe quedar constancia del valor de los bienes aportados, y tiene que verse traducido en el número de acciones o participaciones correspondientes.
5. Si se aporta bienes hipotecados o prendados la compañía asume el riesgo del valor de la hipoteca y se queda con la totalidad de la cosa. Mientras que el socio recibe las acciones o participaciones por la diferencia del valor bien y de la obligación, por ejemplo, si el bien cuesta 200 000\$ y la hipoteca 80 000\$, la aportación de capital será por 120 000\$. Esto también es aplicable a las hipotecas abiertas.
6. También se pueden aportar derechos de crédito, pero el socio será responsable solidario del deudor.
7. Un perito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros será quien determine la valoración de los bienes que se están aportando, todo ello con la intención de proteger los intereses de terceros.

1.8 Administración de compañías.

1.8.1 La Junta General de socios.

Una vez ya constituida la compañía, ¿cómo se va administrar?, ¿de qué manera se toman las decisiones sobre la misma?, pues será a través de la Junta General, formada por todos los socios; quienes deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía, aunque también existe la posibilidad que sea por vía telemática. La convocatoria para dichas reuniones tiene que realizarse por lo menos con cinco días de anticipación, y veintiún días en el caso de que la compañía cotice en bolsa; sin embargo, existe la posibilidad de establecer un plazo mayor en el Estatuto, como declara el artículo 119 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023)

El contenido de la convocatoria, como manda el artículo 21 del Reglamento de Juntas Generales de socios y accionistas de compañías (Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, 2022), deberá tener:

- a. El llamamiento a los socios, con la mención del nombre de la compañía.

- b. También el llamado a los comisarios u órganos de fiscalización, en caso de que así lo hayan establecido en los Estatutos.
- c. Lugar, fecha y hora de la reunión.
- d. La indicación de los medios electrónicos si es que los socios lo requieren.
- e. El orden del día, donde se exponen los asuntos que se van a tratar.
- f. Exposición del proceso para obtener el acta de la Junta celebrada.
- g. Los nombres, apellidos y función del socio convocado.

1.8.2 Facultades de la Junta.

Las facultades de la Junta son las siguientes, según el artículo 231 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023):

1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisario, o cargo que haya sido creado por el Estatuto.
2. Conocer anualmente las cuentas, estados financieros y los informes que presenten los administradores o comisarios. De igual manera sobre los informes de auditoría externa.
3. Fijar la retribución de los administradores, comisarios y de integrantes de organismos de administración y fiscalización.
4. Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, o enajenación de activos.
5. Decidir sobre la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.
6. Sobre la amortización de acciones.
7. Sobre las modificaciones al contrato social.
8. Sobre actos societarios como: la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; nombrar liquidadores, fijar el trámite para la liquidación, la retribución de los liquidadores y sobre las cuentas de liquidación.

1.8.3 Quórum

Toda decisión en la Junta General se tomará por mayorías, sin embargo, se necesita de un quórum de instalación, que para las Compañías de Responsabilidad Limitada se forma en función del capital social, mientras que en las Sociedades Anónimas se lo hará en base al capital pagado, ya que así lo establece el artículo 17 del Reglamento de Juntas Generales de socios y accionistas de compañías (Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, 2022).

Asimismo, sobre las sociedades anónimas el artículo 240 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023), manifiesta que, para modificar los estatutos, deberá recurrir la mitad del capital pagado, en caso de una segunda convocatoria la tercera parte del capital pagado. Y si a pesar de ello no se formó el quórum requerido en una tercera convocatoria, se celebrará con los accionistas que estén presentes.

Por otra parte, mientras no se haya reforzado el quórum de instalación en las compañías de Responsabilidad Limitada en los Estatutos, se instalará en primera convocatoria cuando al menos se encuentre la mitad del capital social con derecho al voto, caso contrario lo hará en una segunda convocatoria con los socios presentes, así sea uno. Todo ello de acuerdo al artículo no numerado de la Ley de Compañías, en la sección de organización de la sociedad (Ley de Compañías, 2023)

1.8.4 Las actas de la Junta.

Como resultado de la Junta se tendrá que elaborar un acta sobre la discusión de los puntos en el orden del día, deberán llevarse en un libro especializado, como manda el artículo 38 del Reglamento de Juntas Generales de socios y accionistas de compañías. De acuerdo al artículo 40 del mismo Reglamento, el acta debe tener los siguientes puntos (Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, 2022):

1. El nombre de la compañía.
2. Lugar, fecha y hora de celebración; además si se realizó de forma telemática, ya sea total o parcial, indicar las particularidades de ello.
3. El nombre y apellidos de las personas que intervengan.
4. Transcripción de los puntos del orden del día, cómo se hizo la convocatoria, e indicar si comisarios fueron convocados.
5. El quórum con el que se instaló la Junta o Asamblea.
6. La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Junta o Asamblea. Cualquier socio o accionista puede solicitar que se incluya con especial detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico.
7. Proclamación de los resultados.
8. La aprobación del acta, en el caso que se haga en la misma sesión.
9. Las firmas del presidente y secretario.

CAPÍTULO 2: LA TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS LIMITADAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS A SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

2.1 Las Sociedades por Acciones Simplificadas.

2.1.1 Antecedentes y características.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas surgen en un contexto donde las compañías tienen nuevas necesidades, donde las exigencias empresariales requieren de mayor flexibilidad, es entonces que aparece un nuevo tipo societario que se adecúa como un traje hecho a la medida para esos requerimientos. Debido a que permite incluir diferentes cláusulas al Estatuto social donde de acuerdo a Esteban Ortiz y Paúl Noboa combina “i) el derecho a la libertad contractual, (ii) el poder financiero de las sociedades por acciones y (iii) la seguridad jurídica que clama el tráfico mercantil.” (Ortiz & Noboa, 2020). Pero ¿cómo se introduce a la legislación ecuatoriana?, pues se incluye en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en el año 2020.

Este cuerpo normativo establece en su primer artículo “La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor” (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 2023). Entonces esta ley tiene como propósito establecer un marco normativo que incentive la creación de nuevas compañías y promueva la inversión en proyectos innovadores, a través de la creación de estructuras societarias más acogedoras. En resumen, se busca conseguir un ambiente próspero para el emprendimiento y la innovación.

Con ello se sientan Sociedades por Acciones Simplificadas, un nuevo tipo de compañía, que representa un modelo empresarial innovador, atractivo para pequeños emprendimientos, y empresas ya consolidadas; que parte de dos principios vitales de la contratación según María Isabel Ortiz; la autonomía de la voluntad y *pacta sunt servanda* (Noboa & Ortiz, 2020). Gracias a esas características configura los Estatutos de acuerdo a las necesidades de los socios.

Así que, a diferencia de las compañías previas, donde la ley impone reglas rígidas, la SAS brindan un enfoque más flexible. Se les permite a los accionistas establecer cláusulas según su elección en el documento de constitución. Es esencialmente una sociedad-contrato, permitiendo una relación basada en el principio de que los acuerdos deben cumplirse. Esta característica permite que los aspectos beneficiosos de las sociedades tradicionales se

combinen con la libertad y flexibilidad que ofrecen la SAS. Es como manifiesta Balbín "La posibilidad de que las partes, es decir, los socios, se aparten de la casi totalidad de las normas y principios de la LGS, lo que importa una enorme ventaja frente a otras formas asociativas" (Balbín, 2019). Entendiendo que las decisiones de los accionistas, tal como se establecen en el Estatuto, tienen prioridad sobre las disposiciones legales, que actúan como reglas suplementarias.

Otro punto clave de es que no están restringidas a que su objeto social se encuentre delimitado, si no que puede llegar a ser genérico, ya que el objeto social actúa como una muralla que delimita las operaciones de una empresa. Mientras que, si quitamos ese limitante, permite que la sociedad pueda llevar a cabo prácticamente cualquier actividad, lo que resulta beneficioso, "esta flexibilidad beneficia tanto a los terceros que contratan con la empresa como a los accionistas, ya que brinda seguridad jurídica y oportunidades comerciales más amplias" (Noboa & Ortiz, 2020).

Una ventaja de las SAS es que su plazo de duración podía ser indefinido, ya que cuando este plazo vencía, las sociedades tradicionales se disolvían automáticamente, en caso de que no se hubieran renovado. Aunque es importante señalar que esta característica fue absorbida por los otros tipos societarios, como se evidencia en los artículos 137 y 150 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023).

Art. 137.- La escritura de constitución será otorgada por todos los socios, por sí o por medio de apoderado. Los comparecientes deberán declarar lo siguiente:

4. La DURACIÓN de la compañía, si esta no fuera indefinida. Si nada se expresa en el Estatuto, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido. (Ley de Compañías, 2023)

Art. 150.- La escritura de constitución será otorgada por todos los accionistas, por sí o por medio de apoderado. Los comparecientes deberán declarar lo siguiente:

4. Su denominación y plazo, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el estatuto, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido. (Ley de Compañías, 2023)

Previo a que se implementen las SAS no se veía lógico ni permitido la creación de sociedades con una única persona, al menos no desde el momento de su constitución, ya que supondría una completa desnaturalización del objeto de esta figura. Pero llega este nuevo

modelo y abre las puertas para sociedades unipersonales, por lo que se evaluaron las posibles ventajas y desventajas de esta medida. Pues se considera que la unipersonalidad en las SAS es beneficiosa, ya que promueve la formalización de negocios, es como Ortiz y Noboa mencionan

"esta alternativa, sin daños o costos aparentes para terceros, sin dudas fomentará el emprendimiento y coadyuvará a la regularización de negocios que, otrora, se manejaban informalmente" (Ortiz & Noboa, 2020). Pero si recapitulamos esta cualidad ya fue absorbida también por las otras clases de compañías.

En resumen, las SAS han introducido ventajas significativas que se han sido aplicado a otros tipos de compañías. Entre ellas encontramos una gran autonomía en la configuración de los Estatutos, lo que brinda flexibilidad para ejercer sus funciones. Parten del principio sociedades-contrato, priorizando los acuerdos de los accionistas sobre las disposiciones legales. Además, al tener un objeto social amplio beneficia a terceros y accionistas al brindar oportunidades comerciales más extensas. También pueden optar por un plazo de duración indefinido, lo que les da continuidad en sus operaciones. Además, la posibilidad de sociedades unipersonales ha impulsado el espíritu emprendedor y la formalización de negocios, lo que beneficia al mundo empresarial.

2.2 Constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Antes de señalar cómo se realiza el trámite de constitución, queremos anticipar las características que hacen que este procedimiento sea más simple y flexible en base a lo expuesto por Ricardo Oliveira (Oliveira, 2021), razón por la cual ha influenciado a los otros tipos de compañías.

- a. Eliminación de intermediarios: cuando se trata de crear una SAS, no se tiene que lidiar con intermediarios como notarios o registros mercantiles. En sociedades tradicionales, estos intermediarios a menudo añaden costos extras y retrasos al proceso.
- b. Requisitos más sencillos: al constituir una SAS, el proceso se simplifica. Solo se necesita un contrato o un acto unilateral en un documento privado. A diferencia de otras sociedades mercantiles que suelen requerir complicadas escrituras públicas. Esto no solo ahorra dinero, sino que también evita la necesidad de contratar un abogado para redactar la documentación.
- c. Proceso de registro más fácil: la inscripción de una SAS se realiza de manera directa en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En

cambio, en sociedades tradicionales, el proceso de registro puede ser más complicado y llevar más tiempo.

Una vez indicadas esas características, el trámite de constitución de este tipo de compañías puede darse de dos formas, de manera física y electrónica.

2.2.1 Constitución simultánea.

Inicia con la creación de un documento privado sin la necesidad de que se revista de fe pública, así como que pueda darse de manera unilateral.

De esta forma, revisemos que debe contener dicho documento, el artículo innumerado de Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023):

1. Lugar y fecha del contrato o acto unilateral.
2. Datos de los accionistas: nombre, nacionalidad, identificación, correo y domicilio.
3. Razón social o denominación de la sociedad como "Sociedad por Acciones Simplificada" o "S.A.S."
4. Domicilio principal (a nivel cantonal).
5. Plazo de duración (si no se indica, se considera indefinido).
6. Descripción clara del objeto social (o mención de actividad lícita general).
7. Capital social: monto, número de acciones, valor nominal, clase y suscriptores.
8. Detalles de aportes de los accionistas en dinero o bienes.
9. Reglas de administración, fiscalización y representación legal.
10. Procedimiento para convocar y realizar Juntas de accionistas.
11. Normas de distribución de utilidades.
12. Declaración jurada de veracidad de la información y origen lícito de los fondos.

Sin olvidar que los accionistas fundadores tienen la libertad de agregar cláusulas adicionales dentro de los límites establecidos por la Ley para adaptar la SAS a sus necesidades operativas, que es lo que hemos venido mencionando desde el inicio de este capítulo.

Una vez con la creación del documento, este debe ser revisado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para determinar que el documento constitutivo cumpla con todos los requisitos establecidos por la ley, y en caso de que no se cumpla con ello los interesados tendrán un término de 10 días para enmendar sus omisiones; en caso de que no lo hagan esta entidad a través de una resolución administrativa negará la constitución. Si es que se cumplió con los requerimientos se procederá con la inscripción de la compañía en el registro de sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a partir de ese momento la compañía podrá operar, por lo determinado en el artículo no numerado de la Ley de Compañías en la sección correspondientes a las SAS (Ley de Compañías, 2023).

2.2.2 Constitución digital.

Está permitido la constitución electrónica a través de la página de la Super Intendencia de Compañías, Valores y Seguros, que adjunta la guía de este proceso, que consiste en:

Paso 1: Reserva de Denominación.

- Ingresar a www.supercias.gob.ec
- Acceder al Portal de Trámites - Sector Societario.
- Iniciar sesión, elegir "Reserva de Denominación."
- Seleccionar "Constitución" y sigue los pasos para S.A.S.
- Al final, generar/imprimir tu reserva.

Paso 2: Descarga Documentos.

- Ingresar a www.supercias.gob.ec
- Encontrar los formatos y documentos en Guías del Usuario.
- Llenar los documentos descargados.
- Si se opta por la constitución electrónica, completar los datos en el sistema y firma electrónicamente.

Paso 3: Envío de Documentos

- Para constituciones con firma electrónica:
 - Enviar la "Solicitud de Constitución."

- Adjuntar un archivo PDF con el Contrato o Escritura y la Reserva firmados electrónicamente.
- Adjuntar un archivo PDF por cada nombramiento, firmados electrónicamente.
- Incluir copias electrónicas de los documentos de identificación.
- Si se optó por la constitución tradicional, enviar los documentos con firma manuscrita al Centro de Atención al Usuario (CAU) o por correo electrónico a la oficina correspondiente, junto con los documentos habilitantes.

Paso 4: Creación del Trámite

- La solicitud generará un trámite de constitución de S.A.S.
- Se recibirá información sobre el inicio del proceso en el correo electrónico de la persona interesada.

Paso 5: Revisión y Gestión

- El área de registro de sociedades revisará y gestionará el trámite.
- Recibirá correos electrónicos para subsanar observaciones, si es necesario.
- Una vez superadas las observaciones, se generarán las razones de inscripción.

Paso 6: Finalización del Proceso

- Recibirá un correo electrónico con la finalización del proceso.
- Se adjuntarán las razones de inscripciones y la información de tu nueva compañía constituida (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2021).

2.3 Número de socios.

Acerca del número de socios en las Sociedades por Acciones Simplificadas se regula de forma similar a las compañías ya vistas, debido a que pueden constituirse y mantenerse con un solo accionista, pero en ningún momento las normas que la regulan expresan un número máximo de socios. Entonces en base al principio de autonomía de la voluntad, el número de socios será ilimitado o el que se acuerde en los Estatutos.

2.4 División de capital y negociabilidad.

Como su propio nombre lo indica, su capital se divide en acciones, que por lo que sabemos son libremente negociables. Y se podrá acordar en el Estatuto social diferentes clases de acciones, que de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020) pueden ser ordinarias o preferidas. Sin embargo, Ortiz y Noboa (Ortiz & Noboa, 2020) destacan una regulación eminentemente dispositiva y gradación normativa, en la que en base de la autonomía de la voluntad se pueden pactar otros tipos de acciones. La Ley de Compañías en el artículo no numerado sobre las clases de acciones, en la sección de las SAS manifiesta lo siguiente “a cada clase de acción se podrán atribuir distintos derechos, obligaciones, condiciones o cualquier otra estipulación que los accionistas resolvieren acordar, como la reserva de derechos políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza.” (Ley de Compañías, 2023)

De esa forma podemos llegar a tener el siguiente tipo de acciones:

- a. Acciones ordinarias.
- b. Acciones preferidas: brindan ventajas extraordinarias respecto de la distribución y pago de utilidades, igual que en el reembolso del haber social, si se da un proceso de liquidación.
- c. Acciones privilegiadas: dan un mayor beneficio político o económico.
- d. Acciones con dividendo fijo: concede un monto o porcentaje fijo sobre las utilidades repartibles de cada ejercicio de la sociedad.
- e. Acciones con voto múltiple: otorgan mayor capacidad decisoria.

2.5 Administración de la Sociedad por Acciones Simplificadas.

Como hemos observado este tipo de compañía otorga varias libertades y una de ellas es la forma en la que se organiza, ya que en el Estatuto social pueden establecerse los órganos administrativos, al igual que sus funciones. Si no existe esa particularidad se regirá bajo las leyes de la junta general de socios. Sin embargo, recordemos que existe la posibilidad de que se haya constituido con un solo socio, en cuyo caso él tomará las facultades de los órganos de administración y aptitudes del representante legal.

Para la convocatoria, deberá realizarse por correo electrónico, con al menos cinco días de anticipación, aunque el Estatuto puede fijar un plazo mayor. Deberá cumplir con los

siguientes requisitos: art 21 Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2020):

a. Nombre de la SAS.

- Debe especificar el nombre de la Sociedad por Acciones Simplificada.

b. Detalles de la Asamblea.

- Indicar el lugar, fecha y hora de la reunión.

c. Orden del Día.

- Proporciona un orden del día claro con los temas a tratar, sin usar términos ambiguos o referencias legales.

d. Tipo de Asamblea.

- Especifica si se trata de una Asamblea ordinaria o extraordinaria.

e. Documentos y Exhibición

- En caso de tratar asuntos, según el artículo 231 de la Ley de Compañías:
 - Proporciona la ubicación precisa donde los accionistas pueden encontrar los documentos mencionados en el artículo 292.
 - Indica que estos documentos están disponibles con al menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

f. Procedimientos de Participación

- Describe de manera clara cómo los accionistas pueden participar y emitir sus votos en la Asamblea, incluyendo:
 - Procedimientos para emitir votos a distancia (proporciona un correo electrónico para enviar los votos).
 - Un correo electrónico para enviar instrumentos de representación si un accionista autoriza a otro para representarlo.
 - Los medios electrónicos habilitados para la participación virtual.

g. Detalles de Convocatoria

- Menciona los nombres, apellidos y función de la persona o personas que realizan la convocatoria, de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

Solo podrá tratar sobre temas puntuales señalados en el orden del día. El quórum de instalación mínimo en primera convocatoria deberá ser la mitad del capital social con derecho a voto. Si no se consiguió en una segunda convocatoria se dará únicamente con los socios que estén presentes, así sea solo uno de ellos.

Como resultado de ello deberá emitirse un acta en los siguientes 30 días que especifique los puntos que fueron tratados, pero que deba contener los puntos indicados en el artículo 32 de Reglamento de las sociedades por acciones simplificadas (Reglamento de las sociedades por acciones simplificadas, 2020):

1. Nombre de la S.A.S.

- Proporciona el nombre de la sociedad en cuestión.

2. Detalles de la Asamblea.

- Incluye el cantón, dirección, fecha y hora de inicio de la asamblea. Si es una asamblea en línea, menciona este detalle.

3. Participantes Clave.

- Enumera los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea.

4. Contenido de la Asamblea.

- Transcribir el orden del día y explica cómo se realizó la convocatoria. Se debe asegurar mencionar si se convocó a los comisarios cuando sea necesario. Si la Asamblea es universal, describe el orden del día acordado.

5. Quórum de la Asamblea

- Indica el quórum con el que se llevó a cabo la Asamblea.

6. Deliberaciones y Resoluciones

- Resume de manera clara y ordenada las discusiones y las resoluciones de la Asamblea. Puedes agregar detalles especiales si algún accionista lo solicita.

- Resultados de la Asamblea.
- Describir los resultados de la Asamblea.
- Aprobación del Acta.
- Si se realiza, menciona la aprobación del acta en la misma sesión.
- Firmas del Presidente y Secretario.
- Incluye las firmas del Presidente y Secretario de la Asamblea.

2.6 ¿Qué es un acto societario?

2.6.1 El acto societario.

Los actos societarios de acuerdo al Dr. Salvatierra corresponden a “todos aquellos actos jurídicos realizados por la sociedad y los socios en relación a esta, tanto en su vida interna como en su relación con terceros, desde su nacimiento, hasta su liquidación y partición final” (Salvatierra, 2005). Es decir, son manifestaciones de voluntad de los socios, que se entienden realizados por la compañía, a través de su representante legal, que tendrá efectos dentro de ella y con quienes contrate.

2.6.2 Actos societarios que requieren de resolución aprobatoria previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El máximo ente de regulación en el mundo societario es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros “es el organismo técnico, con autonomía administrativa y económica, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley” (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2024). Por lo que existen actos societarios que no pueden realizarse sin una autorización previa de esta entidad, que se encuentran señalados en la Cuarta Disposición General de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023):

1. Disminución de capital social.
2. Transformación: se da cuando se busca cambiar la compañía a otro tipo societario.

3. Fusión: ocurre en el caso de que dos o más compañías decidan unir sus activos y pasivos para formar una nueva compañía.
4. Escisión: se refiere a la división de la compañía en una o más sociedades.
5. Disolución, liquidación y cancelación abreviada.
6. Exclusión de accionistas: la Junta puede excluir a un socio cuando recaiga en las causales del artículo 82 de la Ley de Compañías.
7. Reactivación: la sociedad puede volver a operar a través de este acto societario.
8. Cualquier acto societario cuya aprobación requiera de una inspección de control.
9. Convalidación de actos societarios: se refiere a subsanar la omisión de un requisito de validez para un acto societario.

2.7 Procedimiento de transformación.

2.7.1 ¿Qué es la transformación?

La transformación de compañías es un acto societario que tiene la intención de generar un cambio en dicha sociedad, para que pueda adoptar un nuevo tipo societario que se ajuste mejor a su estructura empresarial, sin que esto requiera hacer una modificación total en la sociedad o la necesidad de crear una nueva, sin perjuicio de que pierda su personalidad jurídica.

2.7.2 Trámite para la transformación a SAS.

Ahora respecto del trámite que debe seguirse para dar marcha a este procedimiento se sujetarán a las solemnidades para su constitución como manda el artículo no numerado de la Ley de Compañías, en la sección de las SAS (Ley de Compañías, 2023), al ser un acto societario será voluntad de los socios por lo que deberá resolverse en una Junta general ordinaria o extraordinaria, cuando se instale por lo menos dos tercios del capital pagado. Si no en una segunda convocatoria se requerirá de la tercera parte. Pero qué sucede con los socios que no se encuentre de acuerdo con esa decisión tendrá derecho de separación.

Que hace referencia a la facultad que poseen los socios de una sociedad para retirarse de ella en circunstancias específicas. Bien se encuentra regulado por la ley y los estatutos de la sociedad. Se activa principalmente cuando se plantea un cambio significativo en la estructura

o el tipo de sociedad en este caso cuando se transforma en un nuevo tipo de compañía. En este supuesto se les permite abandonar la sociedad en lugar de ser forzados a quedarse como lo establece el artículo 333 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023), además se reembolsará sus acciones o participaciones.

De manera posterior debe registrarse en un documento privado que se envía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si cumple con los criterios necesarios, la Superintendencia emitirá una resolución aprobatoria. Esta resolución, junto con el documento privado relacionado, se registrará en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que surta efectos como indica el artículo 336 de la Ley de Compañías (Ley de Compañías, 2023).

CAPÍTULO 3: LA TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS LIMITADAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS A SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL CANTÓN CUENCA, EN LOS AÑOS 2020-2022

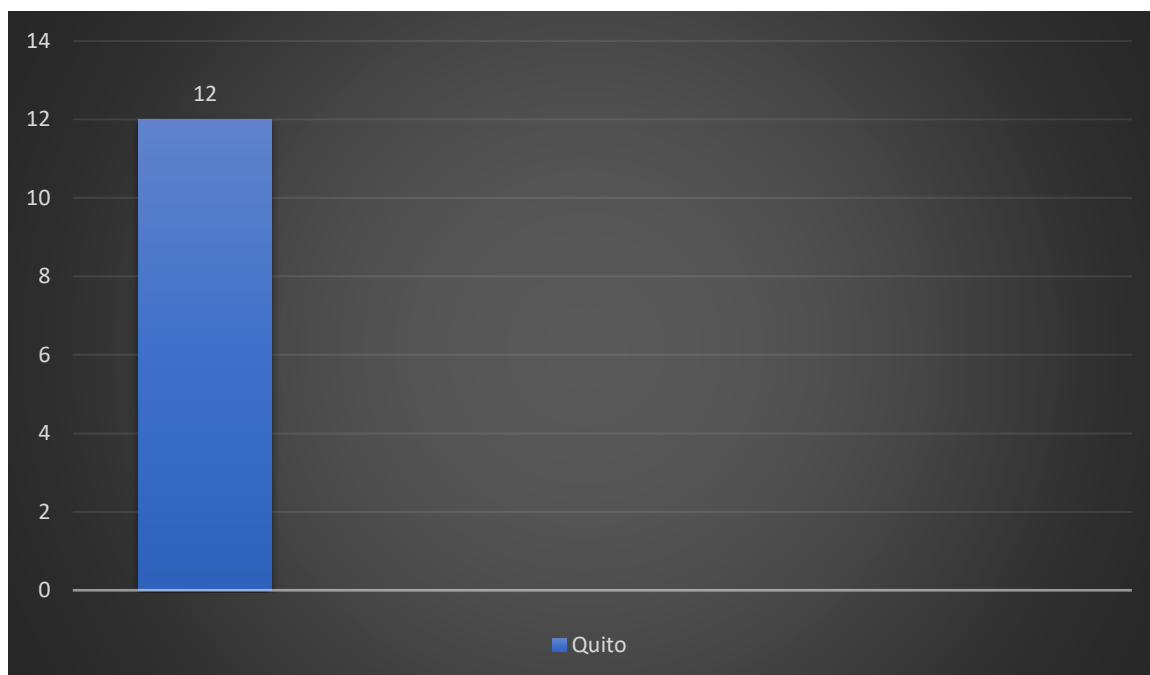
Ahora bien, con todos los puntos que hemos expuesto y analizado, nos trasladamos a la parte práctica, donde vemos cómo dichos actos se materializan en el mundo jurídico. Lo que buscamos demostrar es que, desde la introducción de las Sociedades por Acciones Simplificadas, las compañías que ya se encontraban consolidadas, algunas con muchos años de existencia por detrás, se vieron atraídas por todas las ventajas que presentaban las SAS, y como medida para actualizarse a ello, tomaron como medida, la transformación a este nuevo tipo societario. De esta manera, vamos a realizar un análisis del número de transformaciones que se dieron en cada año, desde el 2020 hasta el 2022, tanto de Compañías de Responsabilidad Limitada como de Sociedades Anónimas, para considerar diferentes factores. Estos datos fueron obtenidos de los Extractos de Actos Societarios de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros , 2024)

3.1 Transformación de Compañías de Responsabilidad Limitada:

3.1.1 Transformaciones en el año 2020:

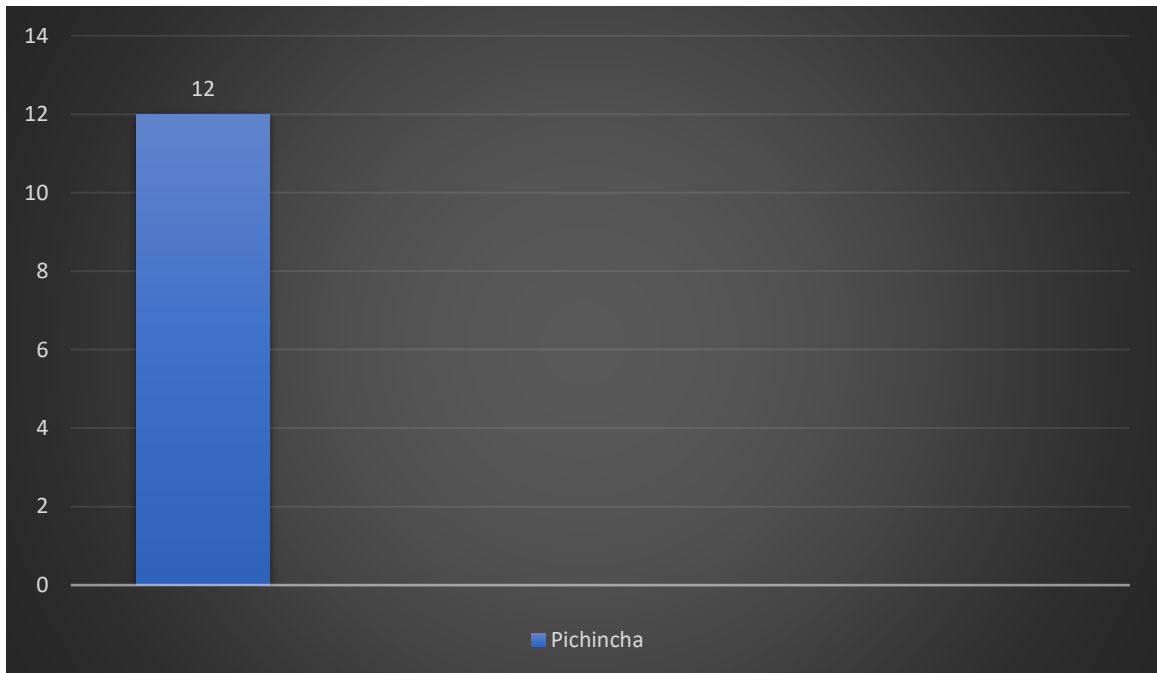
Cantón:

Figura 1



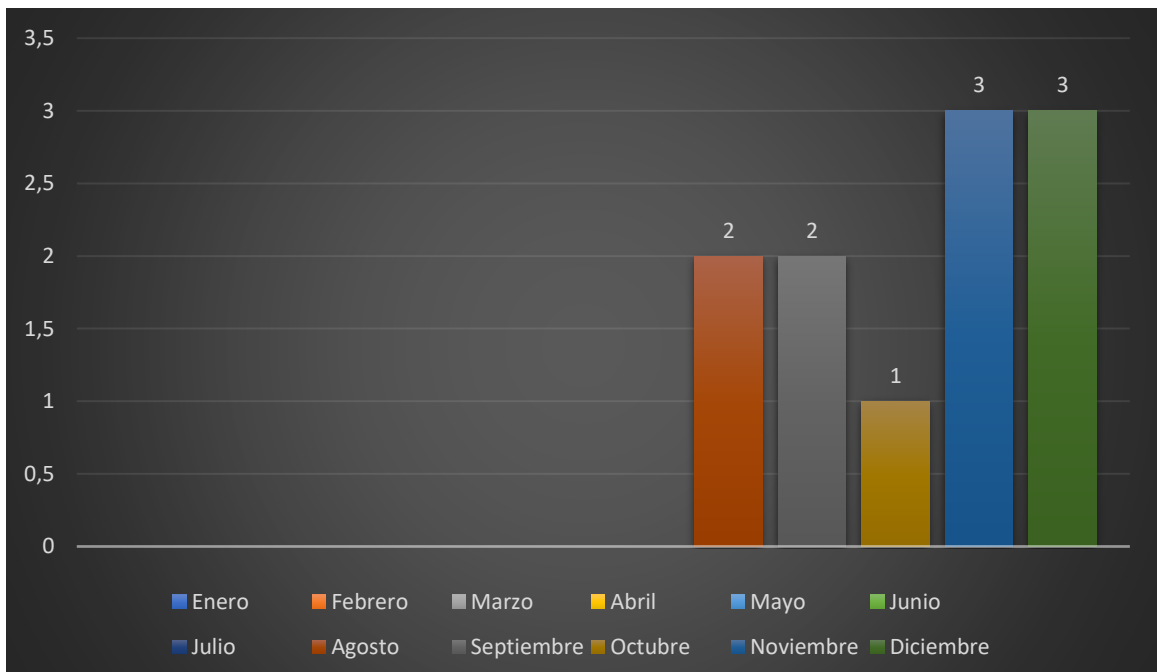
Provincia:

Figura 2



Mes:

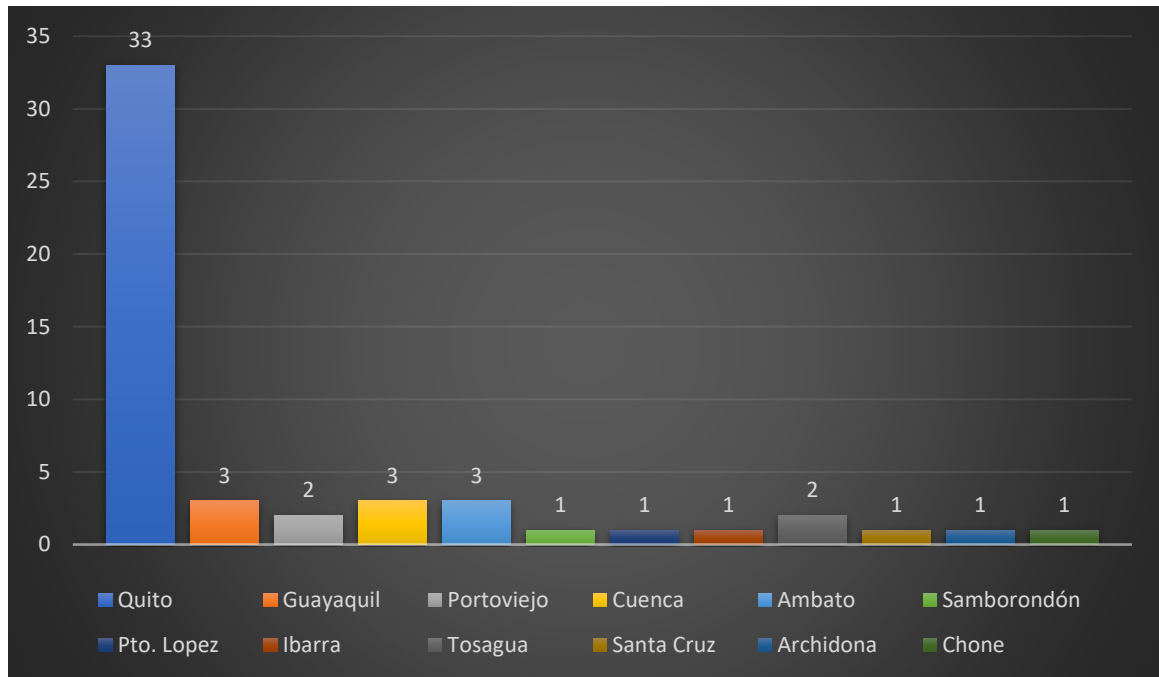
Figura 3



3.1.2 Transformaciones en el año 2021:

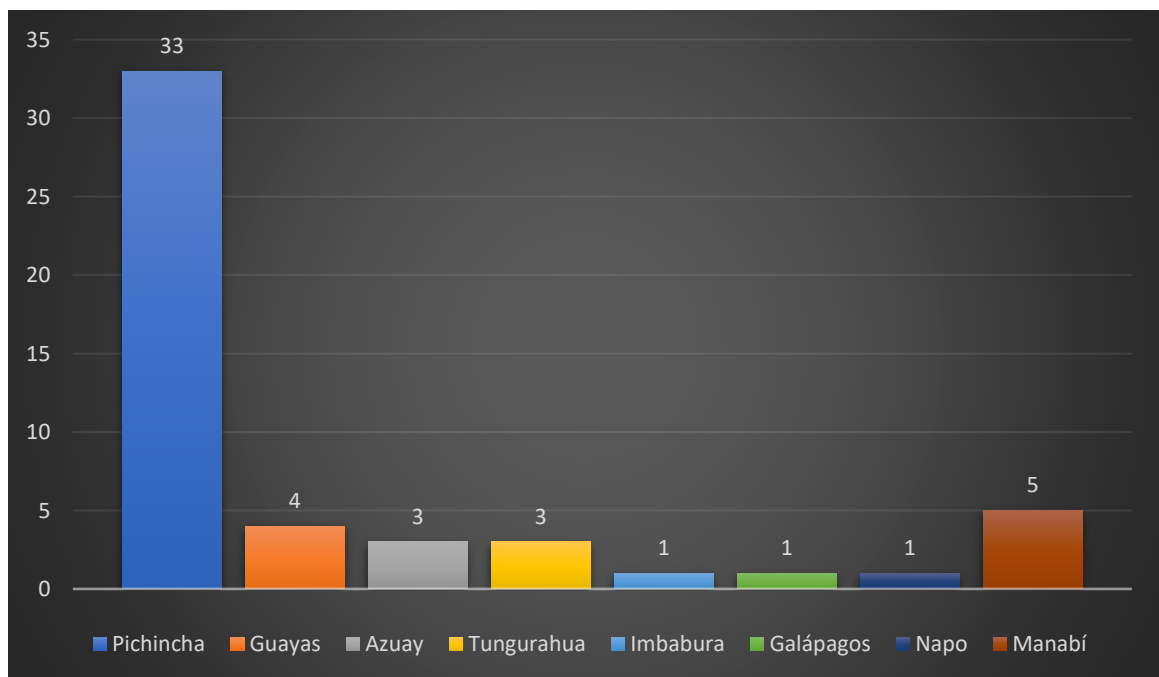
Cantón:

Figura 4



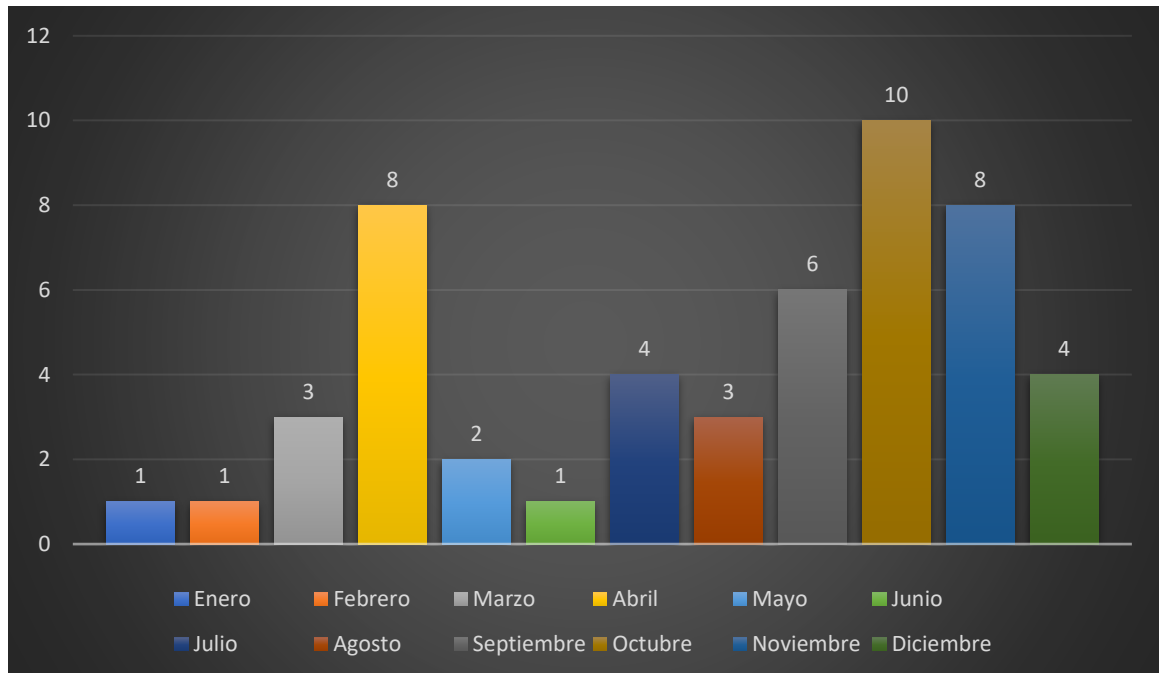
Provincia:

Figura 5



Mes:

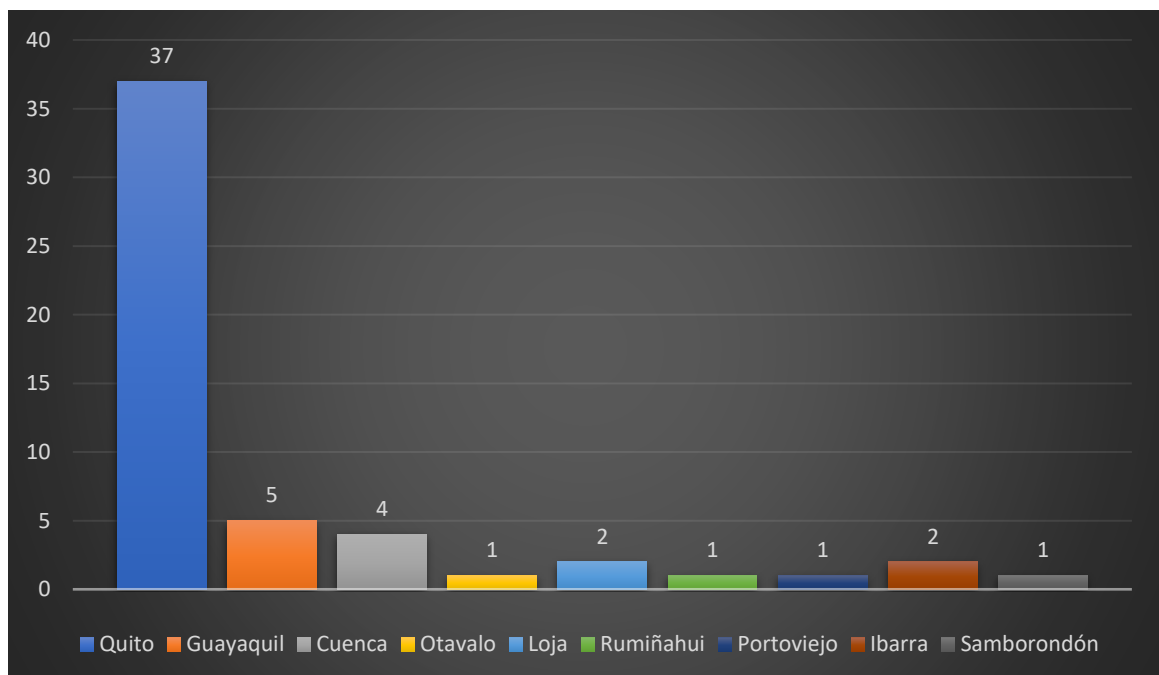
Figura 6



3.1.3 Transformaciones en el año 2022:

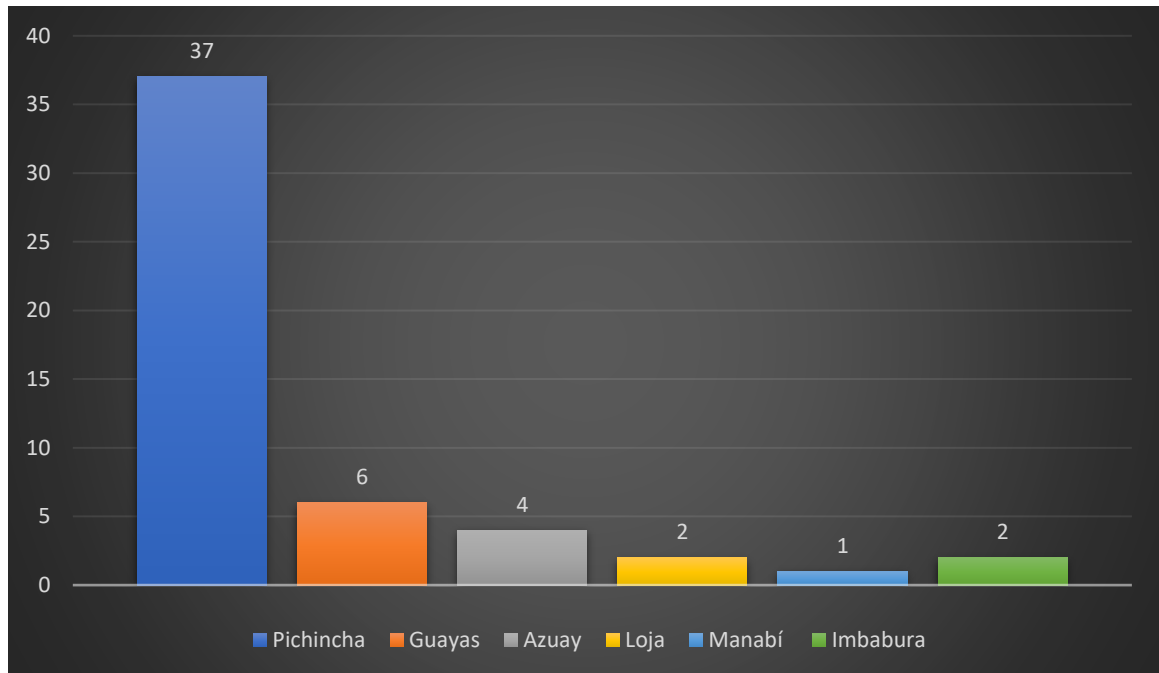
Cantón:

Figura 7



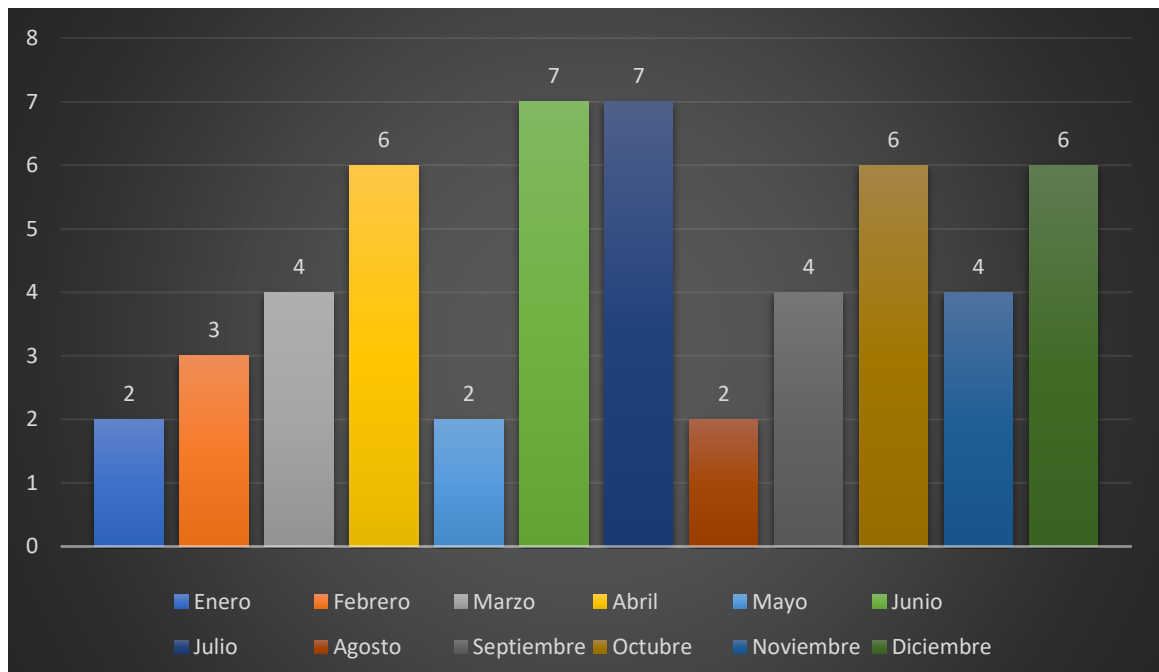
Provincia:

Figura 8



Mes:

Figura 9



3.1.4 Análisis de los datos obtenidos:

Como podemos evidenciar las transformaciones de Compañías de Responsabilidad Limitadas fueron muy pocas en el primer año, siendo un total de 12, y todas se concentraron en un mismo cantón, Quito, por lo que indica que fue la ciudad pionera en este ámbito, donde los meses con más transformaciones fueron noviembre y diciembre. Mientras que en ese año ese acto societario tuvo un aumento gigante, debido a que superaron el doble del año anterior, con 52 transformaciones, que a diferencia del anterior año se realizaron en varias ciudades del país entre los cuales los que más destacan, son Quito, Guayaquil y Cuenca, donde los meses en los que más se hicieron son en abril, noviembre y octubre. Por último, en 2022 el número de transformaciones se mantiene en márgenes similares al año pasado ya que se dieron 54, donde los cantones con mayores transformaciones siguen siendo Quito, Guayaquil y Cuenca, por otro lado, las provincias también se repiten, siendo las de Pichincha, Guayas y Azuay, asimismo junio y julio fueron los meses donde más se hicieron.

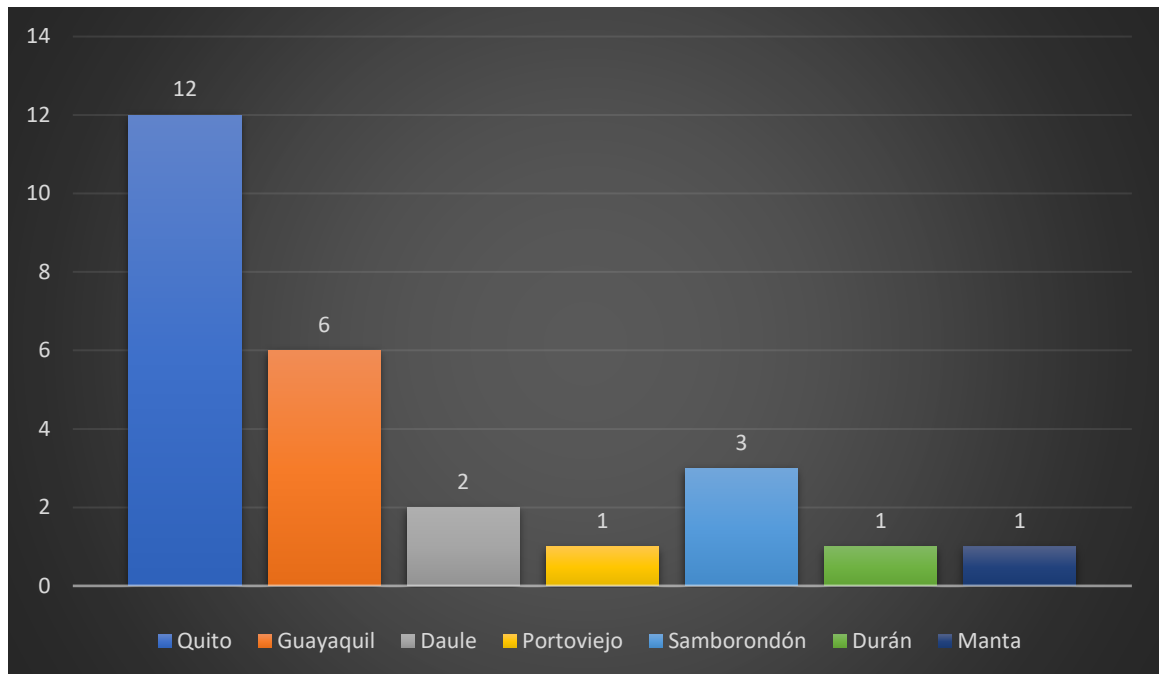
De ello podemos concluir ciertos aspectos, como que existió una concentración inicial en Quito, que marcó una tendencia para los siguientes años, e incluso siguió liderando, esto puede darse debido a la importancia y movimiento económico que tiene la capital del país. También muestra un crecimiento significativo de transformaciones en 2021, una vez que las SAS ya estaban sentadas, y tuvieron su etapa de adaptación, lo que denota que se generó un mayor interés en este nuevo tipo de compañías. También se dio una expansión geográfica, lo que indica la aceptación y tendencia que está generando esta clase de sociedad.

3.2 Transformación de Sociedades Anónimas:

3.2.1 Transformaciones en el año 2020:

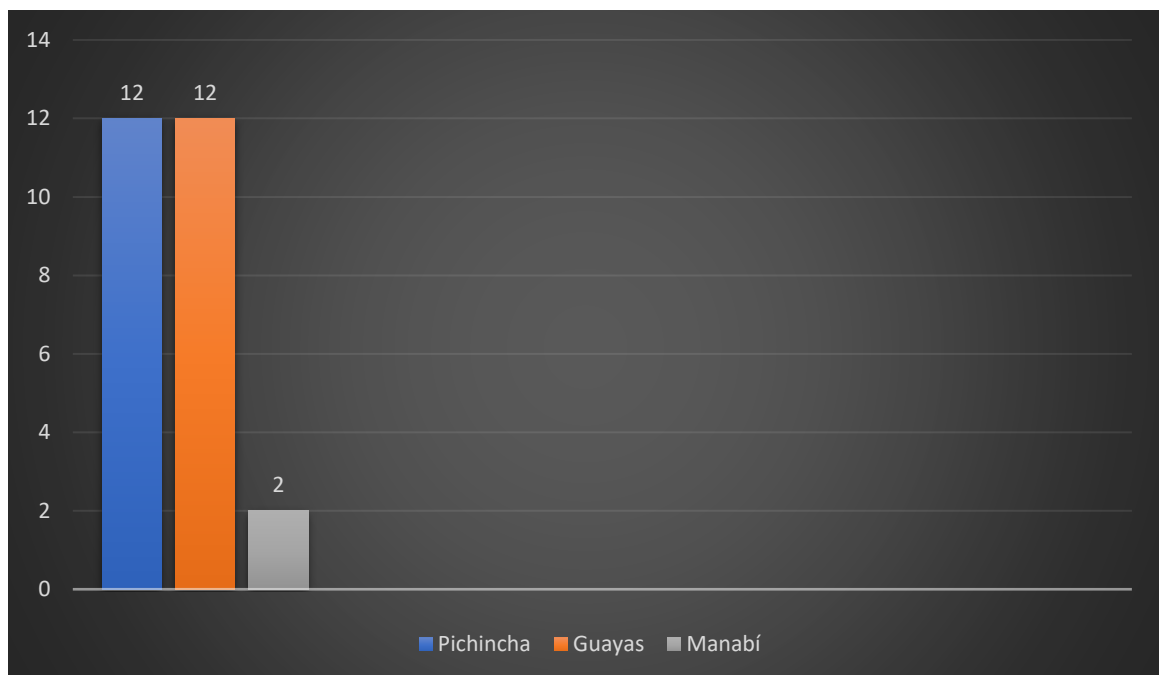
Cantón:

Figura 10



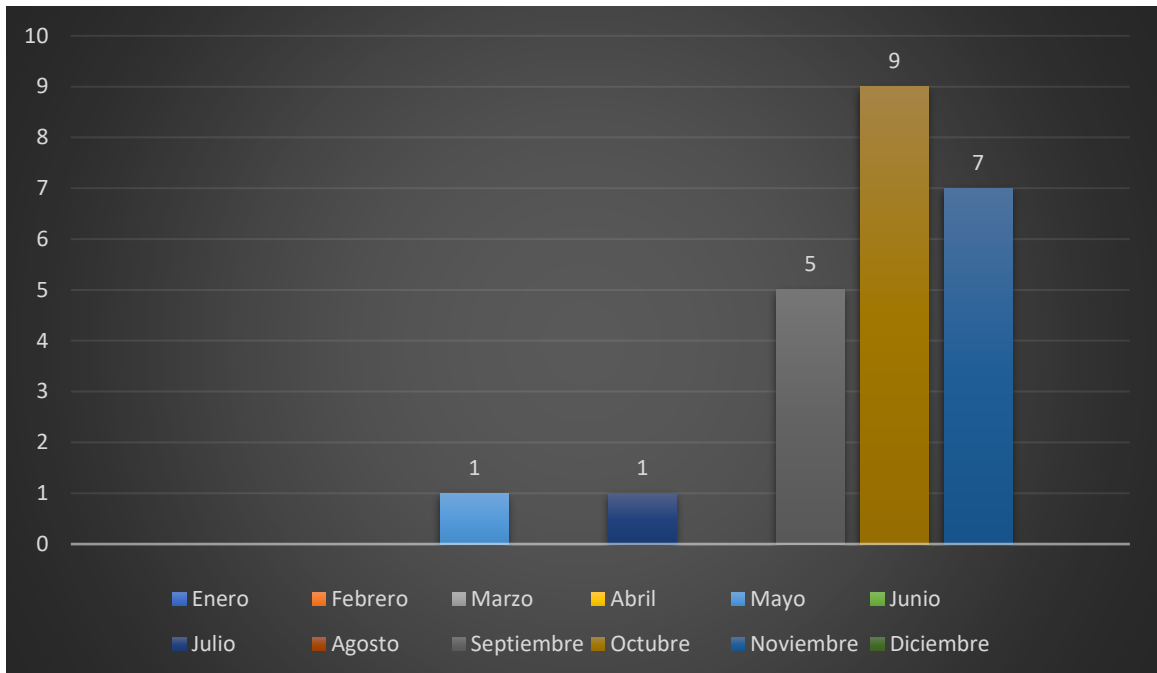
Provincia:

Figura 11



Mes:

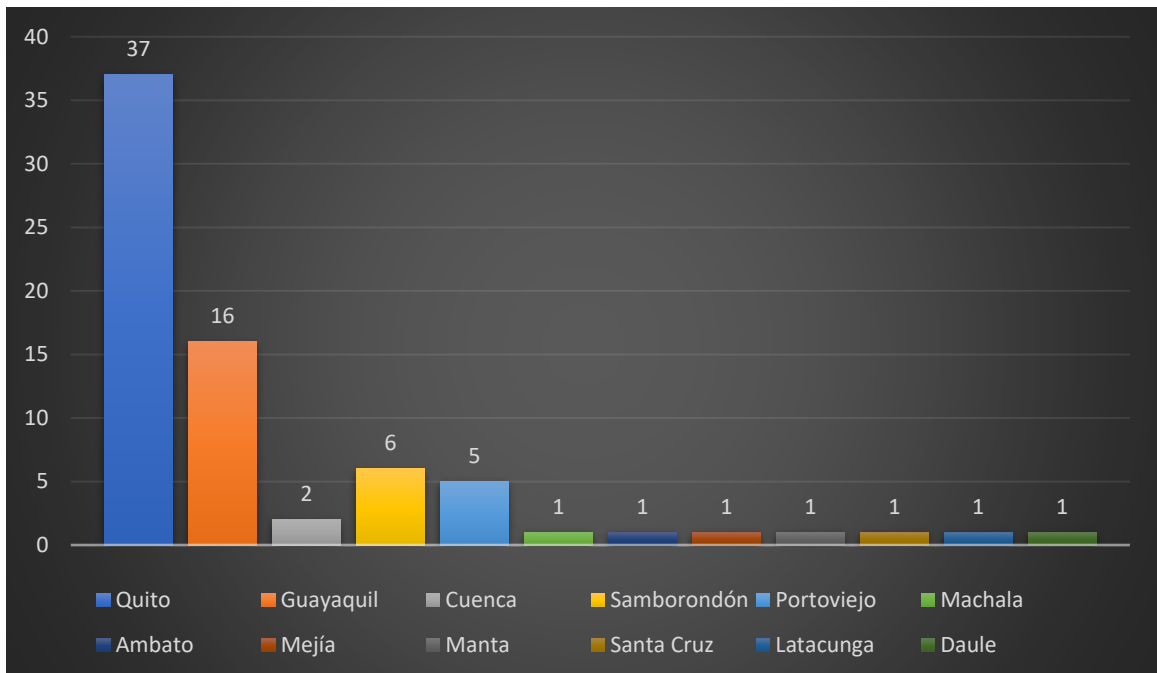
Figura 12



3.2.2 Transformaciones en el año 2021:

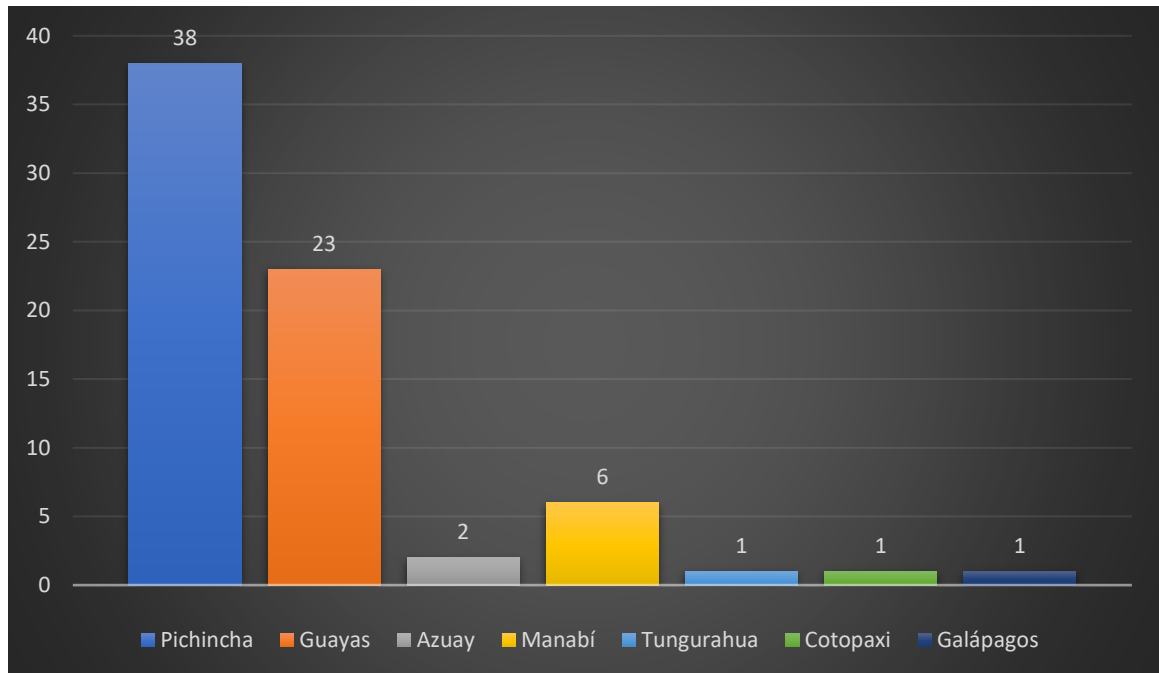
Cantón:

Figura 13



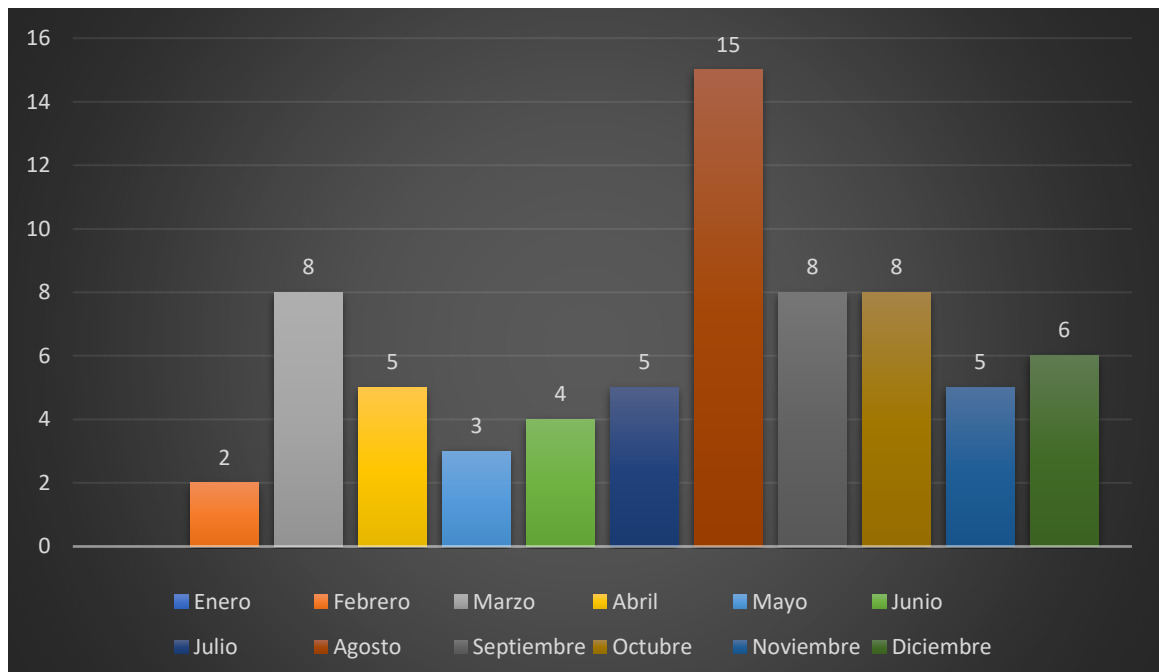
Provincia:

Figura 14



Mes:

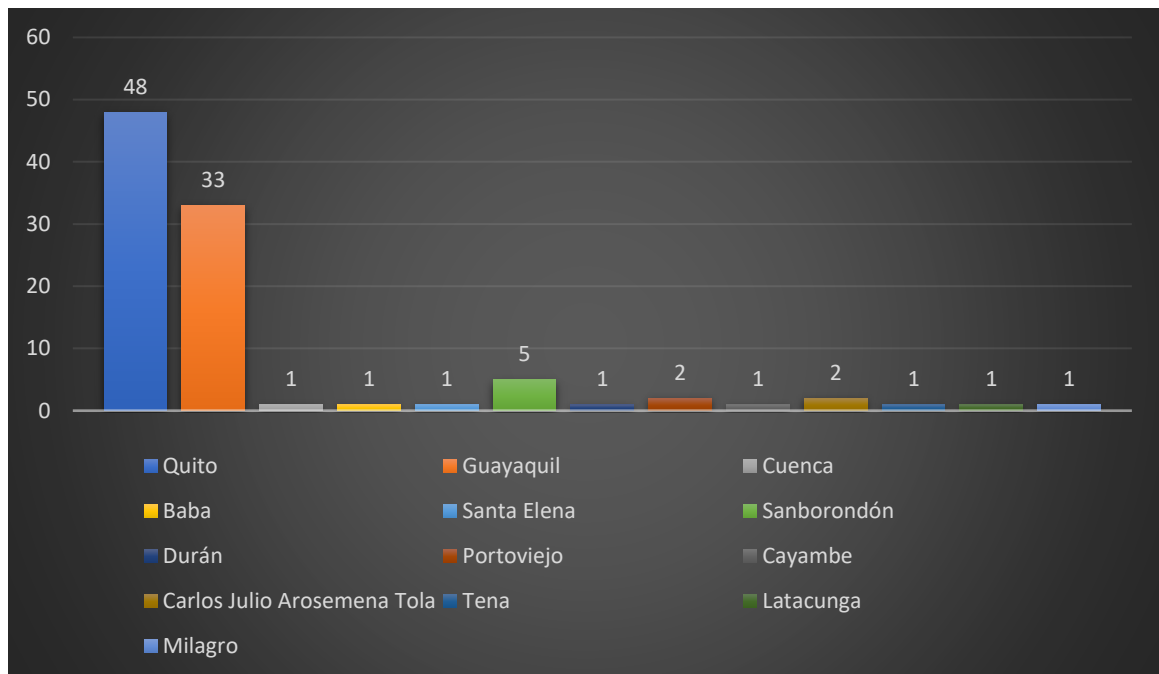
Figura 15



3.2.3 Transformaciones en el año 2022:

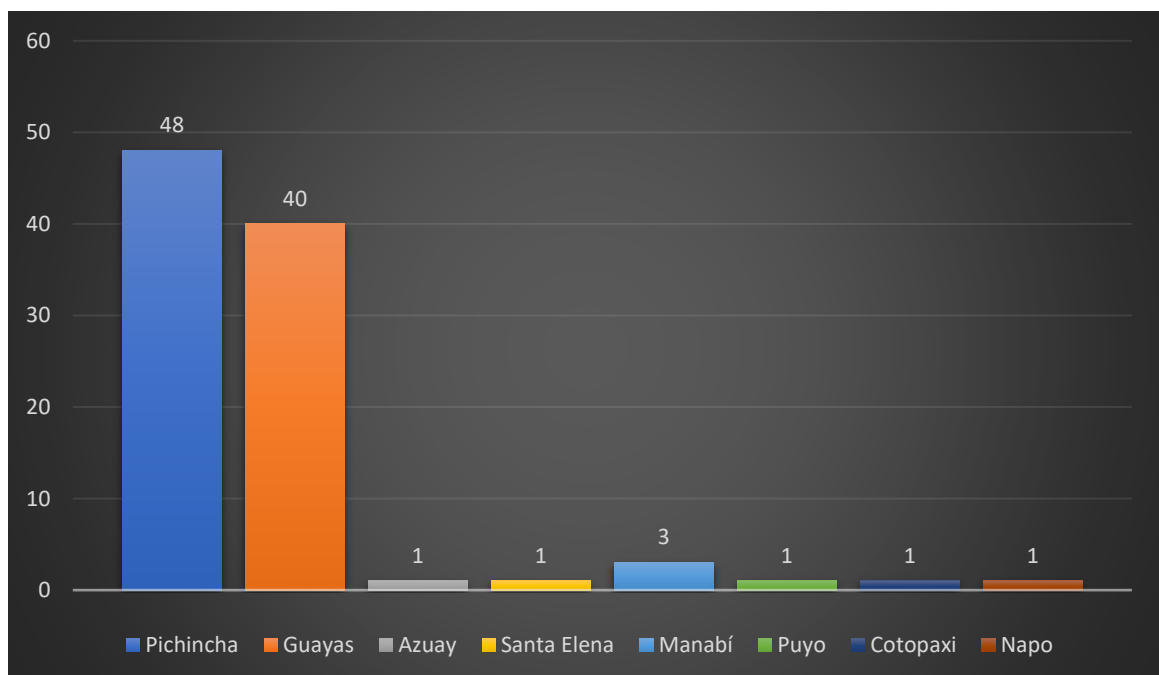
Cantón:

Figura 16



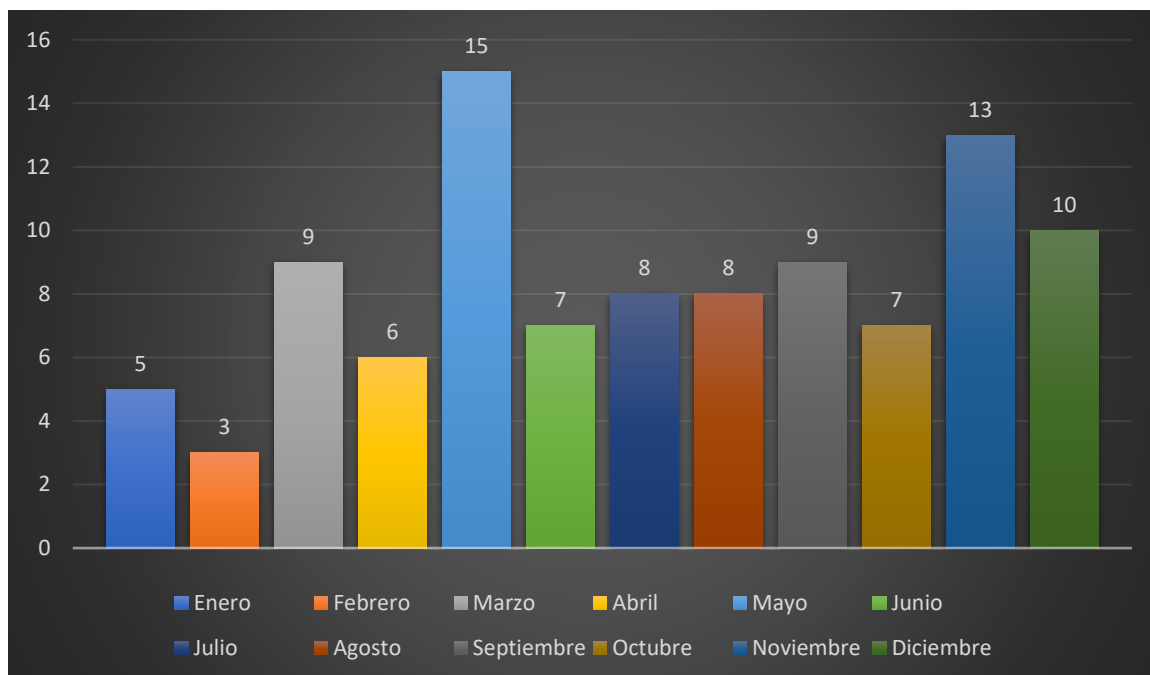
Provincia:

Figura 17



Mes:

Figura 18



3.2.4 Análisis de los datos obtenidos:

Durante el primer año, las transformaciones de Sociedades Anónimas fueron mayores a las realizadas en Compañías de Responsabilidad Limitada, ya que fueron un total de 25, las principales ciudades fueron Quito, Guayaquil y Samborondón, cabe recalcar que únicamente tres provincias realizaron este acto societario, que corresponden a Pichincha, Guayas y Manabí, los meses que más se hicieron, fueron septiembre, octubre y noviembre. De manera posterior en 2021, habían sido 73, que en su mayoría se distribuyen en Quito, Guayaquil y Samborondón como los cantones con más actos, lo que se traduce en que las provincias que sobresalen son Pichincha, Guayas y Manabí, en base a ello agosto, septiembre y octubre son los meses con más transformaciones. Finalmente, en 2022 es el año que lidera, con un total de 98 actos, y se repiten las ciudades con más actuaciones, Quito, Guayaquil y Samborondón, y las tres principales provincias son Pichincha, Guayas y Manabí, por lo tanto, los meses con mayor movimiento fueron mayo, noviembre y diciembre.

Como ya nos referimos, a diferencia de las Compañías de Responsabilidad Limitada, existió una rápida adopción de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el primer año, esto puede darse debido a que las Sociedades Anónimas tienen más similitudes con las SAS. Retomando la comparación con las Compañías de Responsabilidad Limitada, Quito también

sigue siendo el cantón que realiza más transformaciones, sin embargo, vale la pena recalcar que, las ciudades de la provincia del Guayas también tuvieron una aceptación instantánea. Aunque como era de esperarse, con la consolidación de las SAS como un nuevo modelo de societario, en los años siguientes tuvo una expansión a diferentes cantones, provincias y regiones. Que finaliza con grandes cifras en 2022, donde contemplamos 98 transformaciones, lo que demuestra que un porcentaje sociedades anónimas considera necesario un cambio en su estructura para aprovechar las ventajas que presentan las SAS.

Conclusiones:

Una vez habiendo analizado cada uno de los aspectos, podemos resaltar los siguientes puntos. Primero, las sociedades se han dado desde las relaciones más básicas entre seres humanos, hasta la creación de organizaciones y sistemas más complejos como la ciencia, política y filosofía. En base a ese desarrollo, surge la figura del contrato, que consiste en que dos o más personas unen sus capitales para participar de las utilidades que generen. De ello se encuentran tanto, sociedades de derecho y de hecho, con la diferenciación que las primeras gozan de personalidad jurídica, lo que permite que sea la compañía quien adquiera derechos y obligaciones. Siendo las principales para este estudio, las Sociedades Anónimas, las Compañías de Responsabilidad Limitada y las Sociedades por Acciones Simplificadas. Que van de la mano con un elemento vital, el cual es la Responsabilidad Limitada, que tuvo su origen en Reino Unido, y posteriormente fue desarrollándose a través de las décadas en Europa, y llegaría a los demás continentes; que consiste en que los socios solo son responsables hasta por el monto de sus aportaciones.

Asimismo, el conjunto de características que va a definir la naturaleza, cualidades, funcionamiento de una compañía, viene dado si ésta es capitalista o personalista, en el primer caso va a predominar el factor capital, mientras que en el segundo las relaciones interpersonales entre los socios. Por otro lado, respecto del trámite de constitución sobre Sociedades Anónimas y Compañías de Responsabilidad Limitada, es importante indicar que tuvieron un cambio gigantesco en la reforma del 15 de marzo de 2023, permitiendo que este trámite dé origen pueda darse a través de un documento privado, sin la necesidad de intermediarios y menos solemnidades. Sobre la administración de este tipo de sociedades, la junta general de socios será el órgano de toma de decisiones, con facultades como nombrar y remover miembros de representación, conocer informes financieros, retribuciones, etc. Para dichas decisiones es necesario la conformación de un quórum, y las resoluciones que se hagan en las asambleas, deben reflejarse en actas, donde por ejemplo constará si los socios desean realizar un acto societario.

Una vez con ello expuesto, surge la problemática de que las compañías tradicionales deciden transformarse en Sociedades por Acciones Simplificadas, por lo que los elementos más relevantes de este nuevo tipo societario son los siguientes. Primero, surge en un contexto de nuevas necesidades empresariales, por lo que a través de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación son introducidas, para resolver esos problemas, además de fomentar el emprendimiento y la innovación. Donde se presenta una compañía que permite una mayor

flexibilidad en la conformación de los estatutos, permitiendo a los socios colocar cláusulas de acuerdo a sus requerimientos, en base a dos principios de la contratación, la autonomía de la voluntad y *pacta sunt servanda*.

Con ello presente, las ventajas que contiene respecto de otros tipos societarios, que después serían absorbidos en la reforma de marzo de 2023, son la posibilidad de constituirse con un solo accionista, que fomenta el emprendimiento y la formalización de negocios. Así como tener un objeto social amplio, un plazo de duración indefinido. Lo que lleva a cabo que a terceros que contraten con esta sociedad, se beneficien de esta flexibilidad, creando oportunidades comerciales amplias, respaldadas de seguridad jurídica.

Teniendo ello en consideración, en base al acto societario de la transformación, las compañías tradicionales optan por aprovechar las ventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas, para lo cual realizan un cambio en la estructura de la sociedad, para adoptar este nuevo tipo societario, sin que ello implique perder su personalidad jurídica, ni volver a constituirse. Dicho proceso consta en que sea decisión de los socios, para la elaboración de un documento privado que debe ser revisado por el principal ente de control, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que junto a su resolución aprobatoria, e inscripción en su libro de sociedades, queda realizado el acto.

Finalmente, llegando a las transformaciones que se realizaron entre los años de 2020 hasta 2022, podemos destacar que, las Sociedades Anónimas han optado por convertirse en SAS en mayor medida que las Compañías de Responsabilidad Limitada. De igual manera, un dato que podíamos anticipar, era que las transformaciones aumentarían cada año. Por otro lado, es notorio que las provincias que adoptaron mejor este modelo son las de Pichincha y Guayas, sin embargo, eso no ha impedido que este acto societario se dé en diferentes provincias, incluso se han realizado en todas las regiones del Ecuador.

Así que, es más que evidente que las Sociedades por Acciones Simplificadas han marcado una revolución en el mundo societario y empresarial, a través de las ventajas que tienen por su naturaleza más flexible y menos formal, han generado una nueva tendencia, que como se demostró con datos, consiguió que sociedades ya consolidadas, opten por su modelo y estructura. Sin olvidar, que también son los principales responsables de la reforma del 15 marzo de 2023 a la Ley de Compañías, donde dichas características que las hacían más llamativas han sido adoptadas por las compañías tradicionales, y hacen que nos planteemos la

siguiente pregunta. ¿Las compañías de responsabilidad limitada y sociedades anónimas están desvirtuando su naturaleza jurídica, en beneficio de no quedar obsoletas?

BIBLIOGRAFÍA:

- Argibay, A. (2020). Ventajas que ofrece el tipo social sociedades por acciones simplificadas a la organización de empresas familiares. *Anuario Uruguayo Crítico de Derecho de Familia y Sucesiones*, 33-56.
- Balbín, S. (2019). Sociedad por Acciones Simplificada, Características del tipo. *Riu Austral*.
- Cordero, Juan, comunicación personal, 22 de septiembre de 2022.
- Cornejo, C. (2007). Los Elementos Personalista y Capitalista en las Sociedades Mercantiles, Propuesta para una Nueva Regulación de los Tipos Societarios. *Docentia et Investigatio*, 43-51.
- Cracogna, D. (2019). Transformaciones en el derecho societario: las sociedades en beneficio e interés colectivo. *Universidad de Buenos Aires*.
- Código Civil (enero de 2024). Registro Oficial Suplemento 46, Quito 10 de mayo de 2005 Ecuador.
- Etimologías de Chile. (1 de Enero de 2023). *Etimologías de Chile*. Obtenido de Etimologías de Chile: <https://etimologias.dechile.net/?socio>
- Ley de Compañías. (marzo de 2023). Registro Oficial 312, Quito 05 de noviembre de 1999 Ecuador.
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (mayo de 2023). Registro Oficial Suplemento 151, Quito 18 de febrero de 2020 Ecuador.
- Lora, A. (2013). Las sociedades por acciones simplificadas en el nuevo derecho societario colombiano. *Saber, ciencia y libertad*, 57-68.
- Noboa, P. V., & Ortiz, E. M. (2020). La Autonomía de la Voluntad como Eje del Sistema en las Sociedades por Acciones Simplificadas del Ecuador. *Repositorio PUCE*, 1-18.
- Oliveira, R. (2021). ¿Qué son las sociedades por acciones simplificadas? *UDELAR*, 75-103.
- Ortiz, E. M., & Noboa, P. V. (2020). ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES. *Repositorio PUCE*, 1-25.
- Ortiz, M. I. (2020). Alcance de las S.A.S. en el derecho societario a la luz del principio de la libertad contractual. *Pensamiento Americano*, 93-112.
- Perciavalle, M. (2018). Sociedades por acciones simplificadas: aspectos normativos y prácticos. *Universidad de Buenos Aires*.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1 de Enero de 2023). *RAE*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/sociedad?m=form>
- Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías (julio de 2022). Registro Oficial Suplemento 99, Quito 21 de junio de 2021 Ecuador.
- Reglamento de Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías (septiembre de 2009). Registro Oficial Suplemento 278, Quito 30 de junio de 2014 Ecuador.

- Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (septiembre de 2020). Registro Oficial Edición Especial 1071, Quito 25 de septiembre de 2020 Ecuador.
- Rivas, L., & De Valgas, S. (2018). Derecho societario: las compañías en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 197-213.
- Rodríguez, S. M. (2016). Precedentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitadaa en España. *Murgetana*, 79-96.
- Salvatierra, L. (2005). Nulidad del Acto Jurídico Societario. *Repositorio Institucional Universidad Austral*.
- Sánchez, M. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplifacada y las compañías tradicionales. *UDA Law Review*, 86-93.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros . (5 de Enero de 2024). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros* . Obtenido de Extractos Actos Societarios: https://appscvcs.supercias.gob.ec/publicarResoluciones/SectorSocietario/consulta_cia_extractos_actos.zul
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (16 de Agosto de 2021). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Obtenido de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/images/guias/societario/cons_sas/SAS.pdf
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (5 de Enero de 2024). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Obtenido de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.supercias.gob.ec/portalscvcs/Institucion.php>
- Vasconez, J. (2022). La empresa unipersonal de responsabilidad limitada en el derecho societario del Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 115-124.
- Zuluaga, M. (2017). Modelo SAS, figura jurídica preferida para crear empresa. *Revista Universidad EAFIT*, 50-53.